



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 27 de julio de 1956

Núm. 209

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE MARINA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden de 19 de julio de 1956 por la que se nombra Aspirantes de Infantería de Marina a los señores que se relacionan</i>	
<i>DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se aprueba nueva demarcación y clasificación notarial</i>	4919	<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se nombra Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada a los señores que se relacionan</i>	4929
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>DECRETO de 6 de julio de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Anselmo Aracil Garcia</i>	4926	<i>Orden de 15 de junio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo del edificio de la antigua Delegación de Hacienda en la calle del Calvario, sin número, en Sevilla, y las de cerramiento de su solar</i>	4930
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 4 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Jefes de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal</i>	4930
<i>Orden de 11 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bernardo Cruz de las Heras, Cabo Mecánico de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo</i>	4927	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar de Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Rosendo Heras Cruzado y cuatro Suboficiales más</i>	4927	<i>Orden de 29 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se cita</i>	4930
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Félix Taravilla Fernández</i>	4927	<i>Otra de 24 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso ordinario de traslado entre funcionarios de la Escuela Auxiliar de este Ministerio para provisión de vacantes en los servicios provinciales del mismo</i>	4931
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Capitán de Complemento de Artillería don Angel Latorre Cambroner</i>	4927	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona</i>	4927	<i>Orden de 7 de junio de 1956 por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956, sobre ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías contratados por carga fraccionada</i>	4931
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza del Banco de España en la Sucursal de Alcoy (Alicante) al Sargento de Infantería don Agustín González Domínguez</i>	4928	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 20 de julio de 1956 por la que se nombra a don Rafael Roldán Rodríguez Vocal representante del Ministerio de Industria en la Comisión Interministerial de Dietas y Viáticos</i>	4928	<i>Orden de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) para construir seis viviendas en Navas</i>	4931
<i>Otra de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el Reglamento de los impuestos Directos del Africa Occidental Española, en la parte que afecta al impuesto sobre productos del trabajo personal</i>	4928	<i>Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se admiten las renunciaciones y se nombran nuevos miembros de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional</i>	4931
<i>Otra de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el vigente Reglamento de Apremios administrativos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 28 de julio de 1944</i>	4928	<i>Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) para construir una vivienda en La Aldea</i>	4931
<i>Otra de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el Reglamento de los Impuestos indirectos del Africa Occidental Española, en la parte que se refiere a los derechos de entrada y salida de mercancías</i>	4929	<i>Otra de 9 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático del Instituto «Luis Vives», de Valencia, a don Felipe Martínez Jiménez</i>	4932
<i>Otra de 20 de julio de 1956 por la que se adjudica un destino de segunda clase en Empresa privada al Sargento de Infantería don Pascual Delgado de Blas</i>	4929	<i>Otra de 9 de junio de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Juntas Local de Eibar y Provinciales, de Lugo, Málaga y Valencia</i>	4932
<i>Otra de 2 de julio de 1956 por la que en virtud de concurso ordinario se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan</i>	4929	<i>Otra de 11 de junio de 1956 por la que se nombran Vocales de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial a los Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid y de Ingenieros Aeronauticos y al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central</i>	4932
<i>Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Emilia María Antonia Núñez López</i>	4929		

PAGINA

PAGINA

Orden de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «San Isidro», de León ... 4932

Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Navalpotro», de Madrid ... 4932

Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Academia Júcar», de Alcira (Valencia) ... 4933

Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Academia Oller», de Valencia ... 4933

Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «San Félix», de Candás (Oviedo) ... 4933

Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Torres Puche», de Madrid ... 4933

Otra de 14 de junio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional graduada, de niñas, en Medina del Campo (Valladolid) ... 4934

Otra de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Salou, Ayuntamiento de Vilaseca Solcina (Tarragona) ... 4934

Otra de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas y viviendas en Villapaderne, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander) ... 4934

Otra de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Escuela de párvulos y tres viviendas para Maestros en Alfaz de Pi (Alicante) ... 4934

Otra de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Bellús (Valencia) ... 4935

Otra de 16 de junio de 1956 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al Ilmo. Sr. D. Ricardo Mur Sancho ... 4935

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «Central», de Madrid ... 4935

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Alfonso el Sabio», de Madrid ... 4935

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid ... 4935

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «San Fernando», de Madrid ... 4936

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de autorización del Centro de Enseñanza Media femenino «Hijas de San Jose», de Pamplona ... 4936

Otra de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «Sagrado Corazón», de Madrid ... 4936

Otra de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956 relativa a Tribunales de Tesis doctorales ... 4936

Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Amparo González Grano de Oro, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 3 de enero de 1956, que le impone la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto general del Magisterio ... 4936

Otra de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de 790.000 pesetas a la Escuela Profesional «Hermano Gárate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial ... 4937

Otra de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de 1.000.000 de pesetas a las Escuelas de Formación Profesional «José Antonio Giron», de la Fundación «San José», de Zamora, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial ... 4937

Otra de 25 de junio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de niños en Málaga (capital) ... 4937

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 4938

Otra de 27 de julio de 1956 por la que se nombra a don Enrique Fuentes Quintana Catedrático de la Universidad de Valladolid ... 4938

Otra de 3 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las provincias de Córdoba y Vizcaya ... 4938

Otra de 9 de julio de 1953 por la que se agrega la cátedra que se cita a las oposiciones que se indican ... 4938

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se establece las analogías que deben existir entre los diversos grupos de enseñanza de las Escuelas Oficiales de Aparejadores. ... 4939

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se dispone que, a partir del próximo curso académico y sucesivos, los exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes del Departamento, Peritos Industriales y Agrícolas, Aparejadores y Facultativos de Minas se celebren en junio y septiembre ... 4939

Orden de 17 de julio de 1956 por la que se nombra Presidente honorario de la Comisión a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 22 de junio último al excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz. ... 4939

Otra de 20 de julio de 1956 por la que se nombran Profesores Especiales de Idiomas (Francés e Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe y Vall de Uxó a doña Maria Sagrario Utrilla Arteche y don Miguel Tadeo Uldemolins Gil, respectivamente. ... 4939

Otra de 19 de junio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona ... 4939

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segundo clase a don Marcos Abajo Rebolledo. ... 4940

Otra de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase a don Manuel Canduela Taroncher ... 4940

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 26 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por «Sociedad para la Industria en Basilea» (C. I. B. A.) contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1951 ... 4940

Otra de 26 de junio de 1956 por la que se concede autorización a Minerales Ibéricos, S. A., para instalar una línea eléctrica en su explotación minera «Concepción», situada en Almodóvar del Campo (Ciudad Real) ... 4940

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.241, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1952 ... 4941

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.531, interpuesto por «Uralita, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1950 ... 4941

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.360, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1953. ... 4941

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.014, interpuesto por don Gabriel Mari Montaña contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1951 ... 4942

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.093, interpuesto por doña María Rocafort Rludor contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1953 ... 4942

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de julio de 1956 por la que se fija el precio de garantía para el algodón nacional en la presente campaña ... 4942

Otra de 20 de julio de 1956 sobre liquidación del cupo de fibra de algodón perteneciente al cultivador ... 4942

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Rectificando la autorización relativa al señor Cura Párroco de la Parroquia de San Jorge, de Santurca (Vizcaya) ... 4943

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid que se citan ... 4943

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 26 de julio de 1956 ... 4943

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante los meses de marzo y abril de 1956 ... 4944

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se unifican las tarifas de honorarios de Veterinarios titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de julio de 1956 ... 4945

	PAGINA		PAGINA
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198 páginas 4651 y 4652, correspondiente al día 16 de julio de 1956	4945	tros de Taller (Secciones Carpintería y Metal) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarlo. Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria ...	4947
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando las obras de construcción de edificio para Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	4946	Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela	4947
<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Anunciando concurso para proveer ocho plazas de Profesores Auxiliares de prácticas de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid	4946	<i>Tribunal del concurso-oposición para cubrir una plaza de Jefe de Contabilidad en el Instituto Nacional Agronómico.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos, y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios	4947
Anunciando concurso para proveer catorce plazas de Profesores adjuntos del curso selectivo de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, de Madrid	4946	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la construcción de una salina marítima en el término municipal de Tias (isla de Lanzarote), solicitada por don Francisco Padrón Viñas ...	4947
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de Castañeda, Puerto de la Cruz y Vera a don Floriano Estévez Acuña, don José Luis Mairal Paris y don Reinaldo Schmolling Sánchez, respectivamente	4946	Autorizando ampliar en 140.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland que en Morón de la Frontera (Sevilla) tiene la Sociedad Andaluza de Cemento Portland	4948
Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maes-		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se aprueba nueva demarcación y clasificación notarial.

El artículo cuarto del vigente Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dispone que la demarcación notarial debe revisarse en su totalidad cada diez años, y transcurrido este plazo, puesto que la vigente demarcación fué aprobada por Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, se ha procedido a dar cumplimiento a aquel precepto reglamentario, solicitando los informes de los funcionarios y Organismos señalados en dicho Reglamento (Juntas directivas de los Colegios Notariales, Salas de Gobierno de las Audiencias y Registradores de la Propiedad) y de otras Autoridades y Corporaciones (Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Audiencias provinciales, Juzgados de Primera Instancia, Cámaras de la Propiedad Urbana, Cámaras de la Propiedad Rústica, Colegios de Abogados, Delegaciones provinciales de Sindicatos, etc., etc.), que han suministrado muy apreciables datos sobre las necesidades del servicio notarial en los territorios en que actúan.

Para tan delicada labor hay que partir, inevitablemente, del artículo tercero de la Ley Orgánica del Notariado, que dispone que en cada partido judicial se crearán tantas Notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios.

Fundándose en tal forma, sin olvidar las orientaciones seguidas por la demarcación anterior, y tras meditado estudio, es conveniente establecer unos presupuestos que no sólo han de servir para la misión actual, sino que incluso pueden significar para el futuro la aceptación de unos principios permanentes y efectivos.

Se estima a este efecto, en interés del servicio público, seguir las siguientes orientaciones:

A) Mantener, en lo posible, dos Notarías en cada partido judicial, a fin de que la función esté permanentemente servida, incluso en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia del Notario, y para que, a su vez, no quede mermada la libertad de elección del público, tan apreciada por éste y tan fundamental en el Notariado, cuya función asesora ofrece singular relieve.

Si tal idea no puede alcanzarse en todo el ámbito nacional, es necesario, al menos, que exista una Notaría en cada partido judicial.

B) Se estima conveniente el mantenimiento de las Notarías actualmente existentes, pues el interés público reclama la permanencia del servicio, cualquiera que sea la importancia de los centros de contratación que hoy cuentan con él, ya que la supresión de las Notarías habría de significar la entrega del negocio jurídico al documento privado, con la secuela de inevitables daños para el Fisco y para el régimen jurídico registral, a más de privar a las comarcas rurales del asesoramiento del Notario en su misión preventiva, como Magistrado de las familias y consejero de las partes.

C) Por la misma exigencia de carácter público, se restablecen todas aquellas Notarías rurales que, suprimidas en la demarcación de mil novecientos cuarenta y cinco, han continuado durante varios años servidas por sus respectivos titulares, permanencia que, salvo contadas excepciones, es índice demostrativo de una importante actividad contractual, a la que hay que atender, y de una suficiente base económica para la decorosa subsistencia del funcionario; y

D) La demarcación que se aprueba no sólo mantiene las Notarías hasta hoy demarcadas, sino que establece un prudente aumento, bien justificado y razonable, y según exigen el progresivo nivel económico y de contratación del país y los altos fines sociales, que, en lógica consecuencia y paralelismo con aquel progreso, abonan fundamentamente la reforma que se emprende.

En su vista, se procede a la creación de nuevas Notarías, bien recogiendo las sugerencias hechas por los Organismos o funcionarios consultados, o aceptando las propuestas que en tal sentido han sido elevadas por algunos Colegios Notariales en sus autorizados informes.

En aquellas poblaciones con una o más Notarías demarcadas, se ha impuesto un análisis en conjunto de los diferentes elementos de juicio que ofrece el artículo tercero de la Ley Orgánica del Notariado.

De ellos, el incremento de población, aparte de su repercusión reglamentaria a efectos de la clasificación de la Notaría, se ha tomado en consideración cuando aquél incremento supone más del cincuenta por ciento en el número de habitantes, según el censo de mil novecientos cincuenta; pero con la reserva, en los demás casos, de que este dato, por tener que someterse específicamente a cada supuesto de hecho, no es apto, por su imprecisión, para generalizar un criterio.

Los otros dos elementos de juicio actúan de un modo condicional: en sentido negativo, la decorosa subsistencia del Notario, pues obra como freno del aumento, y en sentido positivo, la frecuencia y facilidad de las transacciones, índice normal del próspero desarrollo notarial en cada distrito, según se refleja en las estadísticas publicadas en los Anuarios de la Dirección General de los

Registros y del Notariado, a base de los índices que los Notarios remiten mensualmente a sus respectivos Colegios.

De estos datos estadísticos se ha partido, como partió la demarcación de mil novecientos cuarenta y cinco, y como exige el llamado criterio objetivo, denominación quizá impropia, puesto que objetivo tiene que ser cualquiera que se inspire en los términos del repetido artículo tercero de la Ley.

Para la demarcación de mil novecientos cuarenta y cinco se computó el número total de folios y de instrumentos otorgados en cada Notaría, si bien dos de los de sin cuantía se computaban como uno de los llamados de cuantía, y se llegó, por este procedimiento, a fijar determinados módulos.

Tal sistema, aun significando un primer intento de asentar sobre normas permanentes la demarcación notarial, no estaba exento de ciertos inconvenientes, pues se sometían todas las Notarías españolas a unos mismos tipos o módulos, cuando parece más acertado tener en cuenta las peculiaridades de la contratación en las distintas regiones notariales, y se atendía al número de folios, siendo así que no son pocas las escrituras de gran foliatura y de escaso rendimiento, y que no es excepcional el supuesto contrario. Además de que tal sistema, por su imprecisión, puede dar bastante margen a las posibilidades de error.

La demarcación actual intenta superar tales inconvenientes, aun cuando siga, en líneas generales, las estimables normas de la de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por ello, se introducen innovaciones con el propósito de alcanzar, en lo posible, el más feliz resultado, innovaciones que ha calificado de acertadas el dictamen del Consejo de Estado, el cual añade que no puede oponerse a ellas objeción alguna.

A estos efectos, para fijar los tipos o módulos, no se ha tomado como base la total suma de instrumentos o folios autorizados, porque, además de la imprecisión que supone este sistema—según se ha puesto antes de manifiesto—, su plena aceptación hubiera conducido a la creación de un número de Notarías claramente desproporcionado a las necesidades públicas y hasta perturbador para el servicio notarial.

Se establece como fundamental para la fijación de módulos la sola computación de los instrumentos llamados de cuantía, entendiéndose como tales los comprendidos en el número dos del Arancel, que figuran en la estadística bajo las casillas de «Contratación por razón de matrimonio», «Contratos en general», «Manifestación y particiones de herencia», «Constitución, modificación y disolución de Sociedades mercantiles», «Préstamos y reconocimiento de deudas» y «Cartas de pago y extinción de obligaciones», por estimar que el incremento de otras clases de instrumentos, como los protestos, no es exponente de una mayor actividad contractual, sino más bien cierto síntoma de lo opuesto. Además, al tomar en consideración el carácter y la importancia económica de la contratación en cada distrito, no se ha seguido una falaz uniformidad para todo el territorio nacional, sino que se han establecido distintos módulos para cada Colegio, poniendo en relación el número de instrumentos de cuantía y de Notarios autorizantes en mil novecientos cuarenta y cuatro, año anterior a la última demarcación notarial, y cuya línea ascendente se ha ido acentuando de año en año con los mismos datos publicados en el Anuario de mil novecientos cincuenta y cuatro, último de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por cuyo procedimiento se ha obtenido el módulo a aplicar en las diferentes localidades de igual categoría, pertenecientes al mismo Colegio, para determinar de un modo definitivo si ha de mantenerse el mismo número de Notarios en cada lugar, o si es evidente que el servicio público exige con urgencia y por necesidad el aumento de dichos funcionarios.

La creación, el restablecimiento y el cambio de residencia de Notarías, obedece a ineludibles y actuales necesidades del servicio notarial, según lo patentizan los numerosos datos e informes que obran en el expediente. Además, la revisión de la demarcación notarial en los casos que reglamentariamente procede, se hace con vistas de los datos referentes a los instrumentos autorizados en el quinquenio o decenio inmediatamente transcurrido, y no a los que puedan producirse en el futuro. Las revisiones que se impongan en ese futuro, en el que es de esperar siga marcándose el signo ascendente de la vida española, serán objeto de las demarcaciones venideras,

ya que previsoramente el Reglamento Notarial, por su artículo cuarto, permite que se revise la demarcación a los cinco años de su vigencia, si así lo pide la mayoría de los Colegios Notariales; revisión, en su totalidad, que, en todo caso, es deber del Ministerio de Justicia abordar cada diez años, sin ningún género de solicitudes ni estimulos, sino por mandato del mismo precepto reglamentario.

No obstante la demanda del servicio público en cuanto a las Notarías que se crean o se restablecen, su provisión, en ciertos casos, se distribuye en diferentes periodos de tiempo, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo setenta y cuatro del Reglamento notarial, a fin de hacer posible la debida selección de funcionarios en cuanto a las que correspondan a los turnos de oposición libre o entre Notarios, y para facilitar la instalación de las oficinas y formación de los nuevos protocolos, de las que se cubran por concurso en turnos de antigüedad en la carrera o en la clase.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, y oído el Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueban la demarcación y la clasificación notarial adjuntas, que comenzarán a regir a los veinte días de la promulgación de este Decreto.

Artículo segundo.—Las Notarías creadas en la adjunta demarcación se turnarán reglamentariamente, para su provisión, como vacantes producidas en la fecha de entrada en vigor de la demarcación adjunta, anunciándose las que correspondan a los turnos de antigüedad en la carrera y en la clase en el primer concurso ordinario que se publique con posterioridad a este Decreto, salvo lo establecido en los tres artículos siguientes.

Artículo tercero.—De las veintiocho Notarías creadas en Madrid, diez se proveerán en la forma establecida en el artículo anterior, y en cuanto a las dieciocho restantes, cinco se proveerán a partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete; otras cinco, a partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; cuatro, a partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y las cuatro restantes, a partir de primero de julio de mil novecientos sesenta. Estas provisiones aplazadas se anunciarán obligatoriamente en el primer concurso que se publique cumplidos los plazos indicados y se adscribirán las Notarías a proveer a los turnos que correspondan en las respectivas fechas citadas.

Artículo cuarto.—Las cuatro Notarías creadas en Bilbao se proveerán, la primera, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, y las tres restantes, cada una de ellas, a partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo quinto.—De las dos Notarías creadas en Pamplona, Santander, San Sebastián, Murcia, Valencia, Vigo y Avilés, será, una, provista en la forma establecida en el artículo segundo, y la otra, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma forma indicada en el artículo tercero.

Artículo sexto.—En los distritos notariales en que se suprima una Notaría y se cree una nueva, de igual categoría y en localidad del mismo distrito, el titular de aquella trasladará su residencia al lugar de la creada, antes de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Cuando la supresión sea de una de las demarcadas en la cabeza del distrito el traslado de residencia sólo tendrá lugar cuando, voluntariamente, en el plazo de un mes a partir de la vigencia de la demarcación, lo solicite cualquiera de los titulares de aquella, concediendo preferencia al más antiguo en la localidad. En otro caso, la amortización de la Notaría que radica en la cabeza del distrito tendrá lugar el día que se produzca la primera vacante, y en esa misma fecha se turnará la nuevamente demarcada, para su provisión en el concurso siguiente que se anuncie.

Artículo séptimo.—Los Notarios que en cualquiera de los tres últimos concursos inmediatamente anteriores a la fecha de vigencia de este Decreto hayan sido destinados a una Notaría de localidad en que se cree o restablezca alguna otra por virtud de la demarcación que se aprueba, podrán concurrir a los dos primeros con-

cursos posteriores a la citada fecha, no obstante lo prevenido en el artículo noventa y cinco del Reglamento Notarial.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DEMARCACION Y CLASIFICACION NOTARIALES

Puntos de residencia, número de Notarios y clase de las Notarias

COLEGIO DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete.—Albacete, tres de primera; Barrax, uno de tercera.
Distrito de Alcázar.—Alcázar, uno de tercera.
Distrito de Almansa.—Almansa, uno de segunda; Caudete, uno de tercera.
Distrito de Casas-Ibáñez.—Casas-Ibáñez, uno de tercera.
Distrito de Hellín.—Hellín, uno de segunda; Tobarra, uno de segunda.
Distrito de La Roda.—La Roda, uno de segunda; Tarazona de la Mancha, uno de tercera; Villarrobledo, uno de segunda.
Distrito de Yeste.—Yeste, uno de tercera.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan, uno de segunda; Campo de Criptana, uno de segunda; Herencia, uno de tercera; Socuéllamos, uno de segunda; Tomelloso, uno de segunda.
Distrito de Almadén.—Almadén, uno de segunda.
Distrito de Almagro.—Almagro, uno de tercera; Calzada de Calatrava, uno de tercera.
Distrito de Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo, uno de segunda; Puertollano, uno de segunda.
Distrito de Ciudad Real.—Ciudad Real, dos de primera; Maglón, uno de tercera; Torralba de Calatrava, uno de tercera.
Distrito de Daimiel.—Daimiel, uno de segunda; Villarrubia de los Ojos, uno de tercera.
Distrito de Infantes.—Infantes, uno de tercera; Villanermosa, uno de tercera.
Distrito de Manzanares.—Manzanares, dos de segunda; La Solana, uno de segunda.
Distrito de Piedrabuena.—Piedrabuena, uno de tercera.
Distrito de Valdepeñas.—Valdepeñas, dos de segunda; Moral de Calatrava, uno de tercera; Santa Cruz de Mudela, uno de tercera.

Provincia de Cuenca

Distrito de Belmonte.—Belmonte, uno de tercera; Villarejo de Fuentes, uno de tercera.
Distrito de Cañete.—Cañete, uno de tercera.
Distrito de Cuenca.—Cuenca, dos de primera.
Distrito de Huete.—Huete, uno de tercera.
Distrito de Motilla de Palancar.—Motilla del Palancar, uno de tercera.
Distrito de Priego.—Priego, uno de tercera.
Distrito de San Clemente.—San Clemente, uno de tercera.
Distrito de Tarancón.—Tarancón, uno de tercera; Horcajo de Santiago, uno de tercera.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca.—Caravaca, dos de segunda; Calasparra, uno de tercera; Cehegín, uno de segunda; Moratalla, uno de segunda.
Distrito de Cartagena.—Cartagena, cuatro de primera; Fuente Alamo, uno de tercera.
Distrito de Cieza.—Cieza, dos de segunda; Abanilla, uno de tercera; Blanca, uno de tercera; Fortuna, uno de tercera.
Distrito de Lorca.—Lorca, tres de primera; Agullas, uno de segunda.
Distrito de Mula.—Mula, uno de segunda; Molina, uno de segunda.
Distrito de Murcia.—Murcia, ocho de primera; Alcantarilla, uno de segunda; San Javier, uno de tercera.
Distrito de Totana.—Totana, dos de segunda; Alhama de Murcia, uno de tercera; Mazarrón, uno de tercera.

Distrito de La Unión.—La Unión, uno de tercera.
Distrito de Yecla.—Yecla, dos de segunda; Jumilla, uno de segunda.

COLEGIO DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza.—Ibiza, dos de segunda.
Distrito de Inca.—Inca, dos de segunda; Alaró, uno de tercera; Binisalem, uno de tercera; La Puebla, uno de tercera; Muro, uno de tercera; Pollensa, uno de tercera; Sinéu, uno de tercera.
Distrito de Mahón.—Mahón, dos de segunda; Ciudadela, uno de tercera.
Distrito de Manacor.—Manacor, dos de segunda; Artá, uno de tercera; Campos del Puerto, uno de tercera; Felanitx, dos de tercera; Porreras, uno de tercera; Santanyí, uno de tercera.
Distrito de Palma.—Palma, ocho de primera; Andraitx, uno de tercera; Esporlas, uno de tercera; Lluchmayor, dos de tercera; Santa María, uno de tercera; Sóller, uno de tercera.

COLEGIO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Arenys de Mar.—Arenys de Mar, uno de tercera; Calella, uno de tercera; Malgrat, uno de tercera; San Ceboni, uno de tercera.
Distrito de Barcelona.—Barcelona, cincuenta y una de primera; Badalona, dos de primera.
Distrito de Berga.—Berga, uno de tercera; Cardona, uno de tercera; Prat de Lusanés, uno de tercera.
Distrito de Granollers.—Granollers, tres de segunda; Caudas de Montbúy, uno de tercera; La Garriga, uno de tercera.
Distrito de Igualada.—Igualada, dos de segunda; Calaf, uno de tercera; Piera, uno de tercera.
Distrito de Manresa.—Manresa, cuatro de segunda; Sallent, uno de tercera.
Distrito de Mataró.—Mataró, tres de segunda; Masnóu, uno de tercera; Vilasar de Mar, uno de tercera.
Distrito de Sabadell.—Sabadell, cuatro de primera; Sardañola, uno de tercera.
Distrito de San Feliu de Llobregat.—San Feliu de Llobregat, uno de tercera; Esparraguera, uno de tercera; Martorell, uno de tercera; San Baudilio de Llobregat, uno de tercera; Hospitalet, uno de primera.
Distrito de Tarrasa.—Tarrasa, cuatro de primera; Rubí, uno de tercera.
Distrito de Vich.—Vich, dos de segunda; Manlleu, uno de tercera; San Feliu de Torelló, uno de tercera.
Distrito de Vilafranca del Panadés.—Vilafranca del Panadés, dos de tercera; San Saturnino de Noya, uno de tercera.
Distrito de Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú, uno de segunda; Sitges, uno de tercera.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras.—Figueras, tres de segunda; Castelló de Ampurias, uno de tercera.
Distrito de Gerona.—Gerona, cuatro de primera; Amer, uno de tercera; Bañolas, uno de tercera; Cassá de la Selva, uno de tercera; La Escala, uno de tercera.
Distrito de La Bisbal.—La Bisbal, uno de tercera; Palafrugell, uno de tercera; Palamós, uno de tercera; San Feliu de Guixols, uno de tercera; Torroella de Montgrí, uno de tercera.
Distrito de Olot.—Olot, dos de segunda; Besalú, uno de tercera.
Distrito de Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma de Farnés, dos de tercera; Blanes, uno de tercera; Arbucias, uno de tercera.

Provincia de Lérida

Distrito de Balaguer.—Balaguer, tres de tercera; Agramunt, uno de tercera; Artesa de Segre, uno de tercera; Almenar, uno de tercera.
Distrito de Borjas Blancas.—Borjas Blancas, uno de tercera; Granadella, uno de tercera.
Distrito de Cervera.—Cervera, dos de tercera; Bellpuig, uno de tercera; Guisona, uno de tercera; Tàrraga, dos de tercera.
Distrito de Lérida.—Lérida, cuatro de primera; Mollerusa, uno de tercera; Serós, uno de tercera.
Distrito de Seo de Urgel.—Seo de Urgel, dos de tercera; Bellver, uno de tercera.
Distrito de Solsona.—Solsona, uno de tercera; Pons, uno de tercera.
Distrito de Sort.—Sort, uno de tercera; Esterrí de Aneu, uno de tercera.
Distrito de Tremp.—Tremp, uno de tercera; Pobla de Segur, uno de tercera; Pont de Suert, uno de tercera.
Distrito de Viella.—Viella, uno de tercera.

Provincia de Tarragona

Distrito de Fàlset.—Fàlset, uno de tercera; Cornudella, uno de tercera; Mora la Nueva, uno de tercera.

Distrito de Gandesa.—Gandesa, dos de tercera; Mora de Ebro, uno de tercera

Distrito de Montblanch.—Montblanch, uno de tercera; Esplugas de Francolí, uno de tercera; Santa Coloma de Queralt, uno de tercera

Distrito de Reus.—Reus, cuatro de segunda; Montroig, uno de tercera.

Distrito de Tarragona.—Tarragona, tres de primera.

Distrito de Tortosa.—Tortosa, cuatro de segunda; Alcanar, uno de tercera; Amposta, uno de tercera; La Cenia, uno de tercera; Cherta, uno de tercera; Santa Bárbara, uno de tercera; Ulldecona, uno de tercera.

Distrito de Valls.—Valls, dos de tercera.

Distrito de Vendrell.—Vendrell, uno de tercera; Torredembarra, uno de tercera.

COLEGIO DE BURGOS*Provincia de Burgos*

Distrito de Aranda de Duero.—Aranda de Duero, uno de tercera

Distrito de Belorado.—Belorado, uno de tercera.

Distrito de Briviesca.—Briviesca, uno de tercera; Oña, uno de tercera.

Distrito de Burgos.—Burgos, tres de primera.

Distrito de Castrojeriz.—Castrojeriz, uno de tercera; Melgar, uno de tercera.

Distrito de Lerma.—Lerma, uno de tercera; Santa María de Campo, uno de tercera.

Distrito de Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro, uno de segunda.

Distrito de Roa.—Roa, uno de tercera

Distrito de Salas de los Infantes.—Salas de los Infantes, uno de tercera.

Distrito de Sedano.—Sedano, uno de tercera.

Distrito de Villadiego.—Villadiego, uno de tercera.

Distrito de Villarcayo.—Villarcayo, uno de tercera; Espinosa de los Monteros, uno de tercera; Medina de Pomar, uno de tercera.

Provincia de Alava

Distrito de Amurrio.—Amurrio, uno de tercera; Villanueva de Valdegovia, uno de tercera

Distrito de Laguardia.—Laguardia, uno de tercera.

Distrito de Vitoria.—Vitoria, tres de primera; Salvatierra, uno de tercera.

Provincia de Logroño

Distrito de Alfaro.—Alfaro, uno de tercera.

Distrito de Arnedo.—Arnedo, uno de tercera.

Distrito de Calahorra.—Calahorra, uno de segunda.

Distrito de Cervera del Río Alhama.—Cervera del Río Alhama, uno de tercera.

Distrito de Haro.—Haro, dos de tercera.

Distrito de Logroño.—Logroño, dos de primera; Cenicero, uno de tercera

Distrito de Nájera.—Nájera, uno de tercera.

Distrito de Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo de la Calzada, uno de tercera.

Distrito de Torrecilla en Cameros.—Torrecilla en Cameros, uno de tercera.

Provincia de Santander

Distrito de Cabuérniga.—Cabuérniga, uno de tercera.

Distrito de Castro Urdiales.—Castro Urdiales, uno de tercera.

Distrito de Laredo.—Laredo, uno de tercera; Ampuero, uno de tercera

Distrito de Potes.—Potes, uno de tercera.

Distrito de Ramales.—Ramales, uno de tercera.

Distrito de Reinosa.—Reinosa, uno de tercera.

Distrito de Santander.—Santander, siete de primera; Renedo, uno de tercera.

Distrito de Santoña.—Santoña, uno de tercera; Solares, uno de tercera.

Distrito de San Vicente de la Barquera.—San Vicente de la Barquera, uno de tercera.

Distrito de Torrelavega.—Torrelavega, tres de segunda; Los Corrales, uno de tercera.

Distrito de Villacarriedo.—Villacarriedo, uno de tercera; Alceda, uno de tercera.

Provincia de Soria

Distrito de Agreda.—Agreda, uno de tercera.

Distrito de Almazán.—Almazán, uno de tercera.

Distrito de Burgo de Osma.—Burgo de Osma, uno de tercera.

Distrito de Medinaceli.—Medinaceli, uno de tercera.

Distrito de Soria.—Soria, dos de primera.

Provincia de Vizcaya

Distrito de Bilbao.—Bilbao, quince de primera; Baracaldo, dos de segunda; Guecho, uno de segunda; Portugalete, uno de segunda; Orduña, uno de tercera. Si Guecho, Baracaldo o Portugalete se incorporasen al Municipio de Bilbao, se suprimen dichas Notarías y se creará en esta capital una Notaría de primera más por cada una de las incorporadas, salvo en el caso de incorporación de Baracaldo, que se crearán dos, a medida que aquéllas vayan quedando vacantes

Distrito de Durango.—Durango, uno de tercera. Amorebieta, uno de tercera; Elorrio, uno de tercera; Villaro, uno de tercera.

Distrito de Guernica y Luno.—Guernica y Luno, dos de tercera; Beirneo, uno de segunda; Munguía, uno de tercera.

Distrito de Marquina.—Marquina, uno de tercera; Lequeitio, uno de tercera; Ondárroa, uno de tercera.

Distrito de Valmaseda.—Valmaseda, uno de tercera; Carranza, uno de tercera

COLEGIO DE CACERES*Provincia de Cáceres*

Distrito de Alcántara.—Alcántara, uno de tercera; Brozas, uno de tercera.

Distrito de Cáceres.—Cáceres, dos de primera; Arroyo de la Luz, uno de tercera.

Distrito de Coria.—Coria, uno de tercera; Torrejoncillo, uno de tercera.

Distrito de Garrovillas.—Garrovillas, uno de tercera.

Distrito de Hervás.—Hervás, uno de tercera.

Distrito de Hoyos.—Hoyos, uno de tercera.

Distrito de Jarandilla.—Jarandilla, uno de tercera; Jaraíz, uno de tercera.

Distrito de Logrosán.—Logrosán, uno de tercera; Guadalupe, uno de tercera.

Distrito de Montánchez.—Montánchez, uno de tercera.

Distrito de Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata, uno de tercera; Valdelacasa de Tajo, uno de tercera.

Distrito de Plasencia.—Plasencia, dos de segunda.

Distrito de Trujillo.—Trujillo, uno de segunda; Miajadas, uno de tercera.

Distrito de Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara, uno de segunda.

Provincia de Badajoz

Distrito de Alburquerque.—Alburquerque, uno de tercera; San Vicente de Alcántara, uno de tercera.

Distrito de Almendralejo.—Almendralejo, dos de segunda; Hornachos, uno de tercera; Santa Marta, uno de tercera; Villafranca de los Barros, uno de segunda.

Distrito de Badajoz.—Badajoz, tres de primera.

Distrito de Castuera.—Castuera, uno de tercera; Cabeza del Buey, uno de tercera; Zalamea de la Serena, uno de tercera.

Distrito de Don Benito.—Don Benito, dos de segunda; Guareña, uno de tercera.

Distrito de Fregenal de la Sierra.—Fregenal de la Sierra, uno de tercera; Segura de León, uno de tercera.

Distrito de Fuentes de Cantos.—Fuentes de Cantos, uno de tercera; Monasterio, uno de tercera.

Distrito de Herrera del Duque.—Herrera del Duque, uno de tercera.

Distrito de Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros, uno de segunda; Barcarrota, uno de tercera.

Distrito de Llerena.—Llerena, uno de tercera; Azuaga, dos de segunda; Berlanga, uno de tercera.

Distrito de Mérida.—Mérida, tres de segunda; Montijo, uno de segunda.

Distrito de Olivenza.—Olivenza, uno de segunda; Almedral, uno de tercera; Villanueva del Fresno, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer, uno de tercera.

Distrito de Villanueva de la Serena.—Villanueva de la Serena, dos de segunda; Campanario, uno de tercera.

Distrito de Zafra.—Zafra, uno de tercera; Burguillos, uno de tercera; Fuente del Maestre, uno de tercera; Los Santos de Maimona, uno de tercera.

COLEGIO DE LA CORUNA*Provincia de La Coruña*

Distrito de Arzúa.—Arzúa, uno de tercera; Mellid, uno de tercera.

Distrito de Betanzos.—Betanzos, tres de tercera.

Distrito de Carballo.—Carballo, dos de segunda; Tella, uno de tercera.

Distrito de Corcubión.—Corcubión, uno de tercera; Vimianzo, uno de tercera.

Distrito de La Coruña.—La Coruña, cinco de primera.

Distrito de El Ferrol del Caudillo.—El Ferrol del Caudillo, dos de primera; San Saturnino, uno de tercera.

Distrito de Muros.—Muros, uno de tercera; Sierra de Outes, uno de tercera.

Distrito de Negreira.—Negreira, uno de tercera; Santa Comba, uno de segunda.

Distrito de Noya.—Noya, uno de segunda; Puebla del Camarín, uno de tercera; Ribeira, uno de segunda.

Distrito de Ordenes.—Ordenes, uno de tercera.

Distrito de Ortigueira.—Ortigueira, uno de segunda; Puentes de García Rodríguez, uno de tercera.

Distrito de Padrón.—Padrón, uno de tercera; Rianjo, uno de tercera.

Distrito de Puentedeume.—Puentedeume, uno de tercera; Mugardos, uno de tercera.

Distrito de Santiago.—Santiago, tres de primera.

Provincia de Lugo

Distrito de Becerreá.—Becerreá, dos de tercera.

Distrito de Chantada.—Chantada, dos de segunda; Monteroso, uno de tercera; Paías de Rey, uno de tercera.

Distrito de Fonsagrada.—Fonsagrada, uno de segunda; Meirás, uno de tercera; Navia de Suarna, uno de tercera.

Distrito de Lugo.—Lugo, cuatro de primera; Castro de Rey, uno de tercera; Castroviride, uno de tercera; Friol, uno de tercera.

Distrito de Mondoñedo.—Mondoñedo, dos de tercera; Bretoña, uno de tercera; Valle de Oro, uno de tercera.

Distrito de Monforte de Lemos.—Monforte de Lemos, dos de segunda.

Distrito de Quiroga.—Quiroga, uno de tercera.

Distrito de Ribadeo.—Ribadeo, uno de tercera; Villameá, uno de tercera.

Distrito de Sarria.—Sarria, dos de segunda; Páramo, uno de tercera.

Distrito de Villalba.—Villalba, uno de segunda; Guitiriz, uno de tercera.

Distrito de Vivero.—Vivero, dos de segunda.

Provincia de Orense

Distrito de Allariz.—Allariz, uno de tercera.

Distrito de Bande.—Bande, uno de tercera.

Distrito de Carballino.—Carballino, uno de tercera; Cea, uno de tercera.

Distrito de Celanova.—Celanova, uno de tercera.

Distrito de Ginzos de Limia.—Ginzos de Limia, uno de tercera.

Distrito de Orense.—Orense, dos de primera; Villamarín, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Trives.—Puebla de Trives, uno de tercera.

Distrito de Ribadavia.—Ribadavia, uno de tercera.

Distrito de Valdeorras.—El Barco de Valdeorras, uno de tercera.

Distrito de Verín.—Verín, uno de tercera.

Distrito de Viana del Bollo.—Viana del Bollo, uno de tercera.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Caldas de Reyes.—Caldas de Reyes, uno de tercera; Cuntis, uno de tercera.

Distrito de Cambados.—Cambados, uno de tercera; Sangenjo, uno de segunda; Villagarcía de Arosa, uno de segunda.

Distrito de La Cañiza.—La Cañiza, uno de tercera.

Distrito de La Estrada.—La Estrada, dos de segunda.

Distrito de Lalín.—Lalín, uno de segunda; Las Cruces, uno de tercera; Silleda, uno de segunda.

Distrito de Pontevedra.—Pontevedra, dos de primera; Cangas, uno de segunda; Marín, uno de segunda.

Distrito de Puenteareas.—Puenteareas, uno de segunda.

Distritos de Puente Caldelas.—Puente Caldelas, uno de segunda.

Distrito de Redondela.—Redondela, uno de segunda.

Distrito de Tui.—Tui, uno de segunda; La Guardia, uno de tercera; Porriño, uno de tercera.

Distrito de Vigo.—Vigo, seis de primera; Ramallosa, uno de tercera.

COLEGIO DE GRANADA

Provincia de Granada

Distrito de Albuñol.—Albuñol, uno de tercera.

Distrito de Alhama de Granada.—Alhama de Granada, uno de tercera.

Distrito de Baza.—Baza, dos de segunda; Cullas de Baza, uno de tercera.

Distrito de Granada.—Granada, siete de primera; Padul, uno de tercera.

Distrito de Guadix.—Guadix, dos de segunda; Pedro Martínez, uno de tercera.

Distrito de Huéscar.—Huéscar, uno de segunda; Puebla de Don Fabrique, uno de tercera.

Distrito de Iznalloz.—Iznalloz, uno de tercera.

Distrito de Loja.—Loja, dos de segunda.

Distrito de Montefrío.—Montefrío, uno de segunda; Illora, uno de segunda.

Distrito de Motril.—Motril, dos de segunda; Almuñécar, uno de segunda.

Distrito de Orjiva.—Orjiva, uno de tercera; Dúrcal, uno de tercera.

Distrito de Santafé.—Santafé, uno de tercera; Pinos Puente, uno de segunda.

Distrito de Ujijar.—Ujijar, uno de tercera.

Provincia de Almería

Distrito de Almería.—Almería, cuatro de primera.

Distrito de Berja.—Berja, uno de tercera; Adra, uno de segunda; Dalías, uno de tercera.

Distrito de Canjáyar.—Canjáyar, uno de tercera; Alhama de Almería, uno de tercera.

Distrito de Cuevas de Almanzora.—Cuevas de Almanzora, uno de tercera.

Distrito de Gérgal.—Gérgal, uno de tercera; Fiñana, uno de tercera.

Distrito de Huércal-Overa.—Huércal-Overa, uno de segunda; Albox, uno de tercera.

Distrito de Purchena.—Purchena, uno de tercera; Serón, uno de tercera; Albánchez, uno de tercera.

Distrito de Sorbas.—Sorbas, uno de tercera; Mijar, uno de tercera.

Distrito de Vélez-Rubio.—Vélez-Rubio, uno de tercera; Vélez-Blanco, uno de tercera.

Distrito de Vera.—Vera, uno de tercera; Lubrín, uno de tercera.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real.—Alcalá la Real, dos de segunda; Alcaudete, uno de segunda; Castillo de Locubín, uno de tercera.

Distrito de Andújar.—Andújar, dos de segunda; Arjona, uno de tercera; Lopera, uno de tercera; Marmolejo, uno de tercera; Menjíbar, uno de tercera.

Distrito de Baeza.—Baeza, dos de segunda; Begíjar, uno de tercera.

Distrito de La Carolina.—La Carolina, uno de segunda; Bailén, uno de tercera; Navas de San Juan, uno de tercera.

Distrito de Cazorla.—Cazorla, uno de segunda; Quesada, uno de segunda.

Distrito de Huelma.—Huelma, uno de tercera; Campillo de Arenas, uno de tercera.

Distrito de Jaén.—Jaén, tres de primera; Torre del Campo, uno de tercera.

Distrito de Linares.—Linares, dos de primera.

Distrito de Mancha Real.—Mancha Real, uno de tercera; Jimena, uno de tercera.

Distrito de Martos.—Martos, tres de segunda; Porcuna, uno de tercera; Torrejondimeno, uno de segunda; Valdepeñas de Jaén, uno de tercera.

Distrito de Orçera.—Orçera, uno de tercera.

Distrito de Ubeda.—Ubeda, dos de segunda; Jódar, uno de segunda; Torreporojil, uno de tercera.

Distrito de Villacarrillo.—Villacarrillo, uno de segunda; Beas de Segura, uno de segunda; Santisteban del Puerto, uno de tercera; Villanueva del Arzobispo, uno de segunda.

Provincia de Málaga

Distrito de Alora.—Alora, uno de segunda.

Distrito de Antequera.—Antequera, dos de segunda.

Distrito de Archidona.—Archidona, uno de segunda; Alameda, uno de tercera.

Distrito de Campillos.—Campillos, uno de tercera; Teba, uno de tercera.

Distrito de Coin.—Coin, uno de segunda; Alhaurín el Grande, uno de tercera.

Distrito de Colmenar.—Colmenar, uno de tercera.

Distrito de Estepona.—Estepona, uno de segunda.

Distrito de Gaucín.—Gaucín, uno de tercera.

Distrito de Málaga.—Málaga, siete de primera.

Distrito de Melilla.—Melilla, tres de primera.

Distrito de Marbella.—Marbella, uno de tercera.

Distrito de Ronda.—Ronda, dos de segunda.

Distrito de Torrox.—Torrox, uno de tercera.

Distrito de Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga, uno de segunda.

COLEGIO DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Arrecife.—Arrecife, uno de tercera.

Distrito de Guía de Gran Canaria.—Guía de Gran Canaria, uno de tercera.

Distrito de Las Palmas de Gran Canaria.—Las Palmas de Gran Canaria, seis de primera; Arucas, uno de segunda.

Distrito de Puerto de Cabras.—Puerto de Cabras, uno de tercera.

Distrito de Telde.—Telde, uno de segunda; San Bartolomé, uno de tercera.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de Granadilla de Abona.—Granadilla de Abona, uno de tercera.
 Distrito de Icod.—Icod, uno de segunda.
 Distrito de La Laguna.—La Laguna, dos de segunda.
 Distrito de Los Llanos.—Los Llanos, uno de tercera.
 Distrito de La Orotava.—La Orotava, uno de segunda; Puerto de la Cruz, uno de segunda; Realejo Bajo, uno de tercera.
 Distrito de San Sebastián de la Gomera.—San Sebastián de la Gomera, uno de tercera.
 Distrito de Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz de la Palma, dos de tercera.
 Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife, cinco de primera; Güimar, uno de tercera.
 Distrito de Valverde de Hierro.—Valverde de Hierro, uno de tercera.

COLEGIO DE MADRID

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares, uno de segunda; Pozuelo del Rey, uno de tercera.
 Distrito de Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo, uno de tercera; El Molar, uno de tercera; Miraflores de la Sierra, uno de tercera.
 Distrito de Chinchón.—Chinchón, uno de tercera; Aranjuez, uno de segunda; Arganda, uno de tercera; Villarejo de Salvanes, uno de tercera.
 Distrito de Getafe.—Getafe, uno de tercera; Valdemoro, uno de tercera.
 Distrito de Madrid.—Madrid ochenta y uno de primera.
 Distrito de Navalcarnero.—Navalcarnero, uno de tercera.
 Distrito de San Lorenzo del Escorial.—San Lorenzo del Escorial, uno de tercera.
 Distrito de San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias, uno de tercera.
 Distrito de Torrelaguna.—Torrelaguna, uno de tercera; Buitrago, uno de tercera.

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro, uno de tercera.
 Distrito de Arévalo.—Arévalo, uno de tercera; Fontiveros, uno de tercera; Madrigal de las Altas Torres, uno de tercera.
 Distrito de Avila.—Avila, dos de primera.
 Distrito de El Barco de Avila.—El Barco de Avila, uno de tercera.
 Distrito de Cebreros.—Cebreros, uno de tercera.
 Distrito de Piedrahita.—Piedrahita, uno de tercera.

Provincia de Guadalajara

Distrito de Atienza.—Atienza, uno de tercera.
 Distrito de Brihuega.—Brihuega, uno de tercera.
 Distrito de Cifuentes.—Cifuentes, uno de tercera.
 Distrito de Cogolludo.—Cogolludo, uno de tercera.
 Distrito de Guadalajara.—Guadalajara, dos de primera.
 Distrito de Molina de Aragón.—Molina de Aragón, uno de tercera.
 Distrito de Pastrana.—Pastrana, uno de tercera.
 Distrito de Sacedón.—Sacedón, uno de tercera.
 Distrito de Sigüenza.—Sigüenza, uno de tercera.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar.—Cuéllar, uno de tercera.
 Distrito de Riaza.—Riaza, uno de tercera.
 Distrito de Santa María de Nieva.—Santa María de Nieva, uno de tercera.
 Distrito de Segovia.—Segovia, dos de primera; Carbonero el Mayor, uno de tercera.
 Distrito de Sepúlveda.—Sepúlveda, uno de tercera.

Provincia de Toledo

Distrito de Escalona.—Escalona, uno de tercera; Mérida, uno de tercera.
 Distrito de Illescas.—Illescas, uno de tercera; Villaluenga, uno de tercera.
 Distrito de Lillo.—Lillo, uno de tercera; Templeque, uno de tercera.
 Distrito de Madridejos.—Madridejos, uno de tercera; Consuegra, uno de tercera.
 Distrito de Navahermosa.—Navahermosa, uno de tercera; Los Navalmarcales, uno de tercera.
 Distrito de Ocaña.—Ocaña, uno de tercera; Villarrubia de Santiago, uno de tercera; Yepes, uno de tercera.
 Distrito de Orgaz.—Orgaz, uno de tercera; Mora, uno de tercera; Sonseca, uno de tercera.
 Distrito de Puente del Arzobispo.—Puente del Arzobispo, uno de tercera; Belvis de la Jara, uno de tercera; Oropesa, uno de tercera.
 Distrito de Quintanar de la Orden.—Quintanar de la Or-

den, uno de tercera; Corral de Almaguer, uno de tercera; La Puebla de Almoradiel, uno de tercera.

Distrito de Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina, dos de segunda; Navamorcuende, uno de tercera.

Distrito de Toledo.—Toledo, dos de primera.

Distrito de Torrijos.—Torrijos, uno de tercera; Fuensalida, uno de tercera; La Puebla de Montalbán, uno de tercera.

COLEGIO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Avilés.—Avilés, cuatro de segunda.
 Distrito de Belmonte.—Belmonte, uno de segunda; Salas, uno de tercera.
 Distrito de Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea, dos de segunda.
 Distrito de Cangas de Onís.—Cangas de Onís, uno de tercera; Ripadesella, uno de tercera.
 Distrito de Castropol.—Castropol, uno de tercera; Boal, uno de tercera; Vegadeo, uno de tercera; Grandas de Salime, uno de tercera.
 Distrito de Gijón.—Gijón, cinco de primera.
 Distrito de Infiesto.—Infiesto, uno de segunda; San Bartolomé de Nava, uno de tercera.
 Distrito de Lluarca.—Lluarca, dos de segunda; Navia, uno de tercera.
 Distrito de Llanes.—Llanes, uno de segunda; Panes, uno de tercera; Posada, uno de tercera.
 Distrito de Mieres.—Mieres, dos de primera.
 Distrito de Oviedo.—Oviedo, cuatro de primera; Proaza, uno de tercera.
 Distrito de Pola de Laviana.—Pola de Laviana, uno de segunda; Sama de Langreo, uno de primera.
 Distrito de Pola de Lena.—Pola de Lena, uno de segunda; Cabañaquinta, uno de tercera.
 Distrito de Pola de Siero.—Pola de Siero, dos de segunda.
 Distrito de Pravia.—Pravia, uno de tercera; Grado, uno de segunda; Soto de Luña, uno de tercera.
 Distrito de Tineo.—Tineo, uno de segunda; Allande, uno de tercera.
 Distrito de Villaviciosa.—Villaviciosa, uno de segunda; Golunga, uno de tercera.

COLEGIO DE PAMPLONA

Provincia de Navarra

Distrito de Aoiz.—Aoiz, uno de tercera; Ochagavía, uno de tercera; Sangüesa, uno de tercera.
 Distrito de Estella.—Estella, dos de tercera; Lodosa, uno de tercera; Los Arcos, uno de tercera; San Adrián, uno de tercera.
 Distrito de Pamplona.—Pamplona, cinco de primera; Alsasua, uno de tercera; Elizondo, uno de tercera; Lecumberri, uno de tercera; Lesaca, uno de tercera; Puente de la Reina, uno de tercera.
 Distrito de Tafalla.—Tafalla, dos de tercera; Peralta, uno de tercera.
 Distrito de Tudela.—Tudela, dos de segunda; Cascante, uno de tercera; Corella, uno de tercera; Villafranca de Navarra, uno de tercera.

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de Azpeitia.—Azpeitia, uno de tercera; Segura, uno de tercera; Zarauz, uno de tercera; Zumaya, uno de tercera.
 Distrito de San Sebastián.—San Sebastián, ocho de primera; Hernani, uno de tercera; Irún, uno de segunda; Rentería, uno de segunda.
 Distrito de Tolosa.—Tolosa, dos de segunda; Villafranca de Oria, uno de tercera.
 Distrito de Vergara.—Vergara, uno de tercera; Eibar, uno de segunda; Elgoibar, uno de tercera; Mondragón, uno de tercera; Oñate, uno de tercera; Zumárraga, uno de tercera.

COLEGIO DE SEVILLA

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona.—Carmona, uno de segunda; Viso del Alcor, uno de tercera.
 Distrito de Cazalla de la Sierra.—Cazalla de la Sierra, uno de tercera; Constantina, uno de tercera; Guadalcanal, uno de tercera.
 Distrito de Ecija.—Ecija, dos de segunda; Fuentes de Andalucía, uno de tercera.
 Distrito de Estepa.—Estepa, dos de tercera; Herrera, uno de tercera.
 Distrito de Lora del Río.—Lora del Río, uno de segunda; Cantillana, uno de tercera.
 Distrito de Marchena.—Marchena, uno de segunda; El Arahal, uno de segunda; Paradas, uno de tercera.
 Distrito de Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera, dos de segunda; La Puebla de Cazalla, uno de tercera; Montellano, uno de tercera.

Distrito de Osuna.—Osuna, dos de segunda.
 Distrito de Sanlúcar la Mayor.—Sanlúcar la Mayor, uno de tercera; Pilas, uno de tercera; El Castillo de las Guardas, uno de tercera.
 Distrito de Sevilla.—Sevilla, catorce de primera; Coria del Río, uno de segunda; La Algaba, uno de tercera.
 Distrito de Utrera.—Utrera, uno de segunda; Lebrija, uno de segunda; Aloalá de Guadaira, uno de segunda

Provincia de Cádiz

Distrito de Algeciras.—Algeciras, dos de primera; Ceuta, dos de primera; Tarifa, uno de segunda.
 Distrito de Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera, uno de segunda; Bornos, uno de tercera; Villamartín, uno de tercera.
 Distrito de Cádiz.—Cádiz, cuatro de primera.
 Distrito de Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera, uno de segunda; Vejer de la Frontera, uno de segunda.
 Distrito de Grazalema.—Grazalema, uno de tercera; Ubrique, uno de tercera.
 Distrito de Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera, cuatro de primera.
 Distrito de Medina-Sidonia.—Medina-Sidonia, uno de segunda; Alcañal de los Gazules, uno de tercera.
 Distrito de Olvera.—Olvera, uno de tercera; Algodonales, uno de tercera.
 Distrito de Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María, uno de segunda; Rota, uno de tercera.
 Distrito de San Fernando.—San Fernando, uno de segunda.
 Distrito de Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda, dos de segunda.
 Distrito de San Roque.—San Roque, uno de segunda; La Línea, uno de primera

Provincia de Córdoba

Distrito de Aguilar.—Aguilar, dos de segunda; Puente Genil, dos de segunda.
 Distrito de Baena.—Baena, dos de segunda; Luque, uno de tercera.
 Distrito de Bujalance.—Bujalance, dos de segunda; El Carpio, uno de tercera.
 Distrito de Cabra.—Cabra, dos de segunda; Doña Mencía, uno de tercera.
 Distrito de Castro del Río.—Castro del Río, uno de segunda; Espejo, uno de tercera.
 Distrito de Córdoba.—Córdoba, seis de primera.
 Distrito de Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna, uno de segunda; Peñarroya-Pueblonuevo, uno de segunda; Espiel, uno de tercera.
 Distrito de Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque, uno de segunda.
 Distrito de Lucena.—Lucena, dos de segunda.
 Distrito de Montilla.—Montilla, dos de segunda.
 Distrito de Montoro.—Montoro, uno de segunda; Villa del Río, uno de tercera; Villafranca de Córdoba, uno de tercera.
 Distrito de Posadas.—Posadas, uno de tercera; Palma del Río, uno de segunda.
 Distrito de Pozoblanco.—Pozoblanco, uno de segunda; Villanueva de Córdoba, uno de segunda.
 Distrito de Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba, dos de segunda; Carcabuey, uno de tercera.
 Distrito de La Rambla.—La Rambla, uno de tercera; Fernán Núñez, uno de segunda.
 Distrito de Rute.—Rute, uno de segunda; Benamejí, uno de tercera; Iznajar, uno de tercera.

Provincia de Huelva

Distrito de Aracena.—Aracena, uno de tercera; Cortegana, uno de tercera; Santa Clalla, uno de tercera.
 Distrito de Ayamonte.—Ayamonte, uno de segunda; Isla Cristina, uno de tercera.
 Distrito de Huelva.—Huelva, tres de primera; Gibraleón, uno de tercera; Trigueros, uno de tercera.
 Distrito de La Palma del Condado.—La Palma del Condado, uno de tercera; Bollullos del Condado, uno de tercera; Escacena del Campo, uno de tercera.
 Distrito de Moguer.—Moguer, uno de tercera.
 Distrito de Valverde del Camino.—Valverde del Camino, uno de tercera; Puebla de Guzmán, uno de tercera.

COLEGIO DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Distrito de Albaida.—Albaida, uno de tercera; Benignánim, uno de tercera; Ollería, uno de tercera; Puebla de Rugat, uno de tercera.
 Distrito de Alberique.—Alberique, uno de tercera; Villanueva de Castellón, uno de tercera.
 Distrito de Alcira.—Alcira, cuatro de segunda; Algemesi, uno de segunda; Carcagente, dos de segunda; Simat de Valldigna, uno de tercera.
 Distrito de Ayora.—Ayora, uno de tercera.

Distrito de Chelva.—Chelva, uno de tercera.
 Distrito de Carlet.—Carlet, dos de tercera; Alginet, uno de tercera; Montrouy, uno de tercera.
 Distrito de Chiva.—Chiva, uno de tercera; Cheste, uno de tercera; Buñol, uno de tercera.
 Distrito de Enguera.—Enguera, uno de tercera; Mogente, uno de tercera.
 Distrito de Gandia.—Gandia, cuatro de segunda; Fuente Encarroz, uno de tercera; Oliva, dos de segunda.
 Distrito de Játiva.—Játiva, tres de segunda; Canals, uno de tercera.
 Distrito de Liria.—Liria, dos de tercera; Benaguacil, dos de tercera.
 Distrito de Onteniente.—Onteniente, dos de segunda; Fuente la Higuera, uno de tercera.
 Distrito de Requena.—Requena, uno de segunda; Utiel, uno de segunda.
 Distrito de Sagunto.—Sagunto, tres de segunda; Cuatell, uno de tercera; Masamagrell, dos de tercera.
 Distrito de Sueca.—Sueca, tres de segunda; Cullera, dos de segunda; Tabernes de Valldigna, uno de segunda.
 Distrito de Torrente.—Torrente, dos de segunda; Catarroja, uno de tercera; Picasset, uno de tercera; Silla, uno de tercera; Aldaya, uno de tercera.
 Distrito de Valencia.—Valencia, veinticuatro de primera; Moncada, uno de tercera.
 Distrito de Villar del Arzobispo.—Villar del Arzobispo, uno de tercera.

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy.—Alcoy, dos de segunda; Bañeres, uno de tercera.
 Distrito de Alicante.—Alicante, seis de primera; San Juan de Alicante, uno de tercera.
 Distrito de Cocentaina.—Cocentaina, uno de tercera; Benilloba, uno de tercera; Muro de Alcoy, uno de tercera.
 Distrito de Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá, uno de tercera; Alca, uno de tercera; Benisa, uno de tercera.
 Distrito de Denia.—Denia, dos de tercera; Jávea, uno de tercera; Peareguer, uno de tercera; Jalón, uno de tercera.
 Distrito de Dolores.—Dolores, uno de tercera; Callosa del Segura, uno de segunda; Almoradí, uno de tercera.
 Distrito de Elche.—Elche, tres de primera; Crevillente, uno de segunda; Santa Pola, uno de tercera.
 Distrito de Jijona.—Jijona, uno de tercera; Casatalla, uno de tercera; Ibi, uno de tercera.
 Distrito de Monóvar.—Monóvar, dos de tercera; Elda, dos de segunda; Pinoso, uno de tercera.
 Distrito de Novelda.—Novelda, dos de tercera; Aspe, uno de tercera.
 Distrito de Orihuela.—Orihuela, dos de segunda; Torreveja, uno de tercera.
 Distrito de Pego.—Pego, uno de tercera; Orba, uno de tercera.
 Distrito de Villena.—Villena, dos de segunda; Biar, uno de tercera.

Provincia de Castellón

Distrito de Albocácer.—Albocácer, uno de tercera.
 Distrito de Castellón de la Plana.—Castellón de la Plana, cuatro de primera; Almazora, uno de tercera; Villafamés, uno de tercera; Villarreal, tres de segunda.
 Distrito de Lucena del Cid.—Lucena del Cid, uno de tercera; Alcora, uno de tercera.
 Distrito de Morella.—Morella, uno de tercera; Villafranca del Cid, uno de tercera.
 Distrito de Nules.—Nules, uno de tercera; Burriana, dos de segunda; Onda, uno de tercera; Vall de Uxó, dos de tercera.
 Distrito de San Mateo.—San Mateo, uno de tercera; Alcalá de Chiverst, uno de tercera.
 Distrito de Segorbe.—Segorbe, dos de tercera.
 Distrito de Vinaroz.—Vinaroz, uno de tercera; Benicarló, uno de tercera.
 Distrito de Viver.—Viver, uno de tercera.

COLEGIO DE VALLADOLID

Provincia de Valladolid

Distrito de Medina del Campo.—Medina del Campo, dos de segunda; La Seca, uno de tercera.
 Distrito de Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco, dos de tercera; Tordehumos, uno de tercera.
 Distrito de Mota de Marqués.—Mota de Marqués, uno de tercera; Tiedra, uno de tercera.
 Distrito de Nava del Rey.—Nava del Rey, uno de tercera; Alaejos, uno de tercera.
 Distrito de Olmedo.—Olmedo, uno de tercera; Matapozuelos, uno de tercera; Portillo, uno de tercera.
 Distrito de Peñafiel.—Peñafiel, uno de tercera.
 Distrito de Tordesillas.—Tordesillas, uno de tercera.
 Distrito de Valoria la Buena.—Valoria la Buena, uno de tercera.

Distrito de Valladolid.—Valladolid, cinco de primera; Tudela de Duero, uno de tercera.

Distrito de Villalón de Campos.—Villalón de Campos, uno de tercera; Mayorga, uno de tercera.

Provincia de León

Distrito de Astorga.—Astorga, uno de tercera; Benavides, uno de tercera.

Distrito de La Bañeza.—La Bañeza, uno de tercera.

Distrito de León.—León, tres de primera.

Distrito de Murias de Paredes.—Murias de Paredes, uno de tercera.

Distrito de Ponferrada.—Ponferrada, dos de segunda; Bemibre, uno de tercera.

Distrito de Riaño.—Riaño, uno de tercera.

Distrito de Sahagún.—Sahagún, uno de tercera.

Distrito de Valencia de Don Juan.—Valencia de Don Juan, uno de tercera; Valderas, uno de tercera; Valdebimbre, uno de tercera.

Distrito de La Vecilla.—La Vecilla, uno de tercera.

Distrito de Villafranca del Bierzo.—Villafranca del Bierzo, uno de tercera; Vega de Espinareda, uno de tercera.

Provincia de Palencia

Distrito de Astudillo.—Astudillo, uno de tercera; Amusco, uno de tercera.

Distrito de Baltanás.—Baltanás, uno de tercera.

Distrito de Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes, uno de tercera; Osorno, uno de tercera.

Distrito de Cervera de Pisuerga.—Cervera de Pisuerga, uno de tercera; Aguilar de Campoo, uno de tercera.

Distrito de Frechilla.—Frechilla, uno de tercera; Paredes de Nava, uno de tercera; Villada, uno de tercera; Villaramiel, uno de tercera.

Distrito de Palencia.—Palencia, tres de primera; Venta de Baños, uno de tercera.

Distrito de Saldaña.—Saldaña, uno de tercera; Herrera del Río Pisuerga, uno de tercera.

Provincia de Salamanca

Distrito de Alba de Tormes.—Alba de Tormes, uno de tercera; Guijuelo, uno de tercera.

Distrito de Béjar.—Béjar, dos de segunda; Santibáñez de Béjar, uno de tercera.

Distrito de Ciudad Rodrigo.—Ciudad Rodrigo, dos de segunda; Fuenteguinaldo, uno de tercera.

Distrito de Ledesma.—Ledesma, uno de tercera.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda de Bracamonte, uno de tercera; Macotera, uno de tercera; Cantalpino, uno de tercera.

Distrito de Salamanca.—Salamanca, cinco de primera; La Vellés, uno de tercera.

Distrito de Sequeros.—Sequeros, uno de tercera; Tamames, uno de tercera.

Distrito de Vitigudino.—Vitigudino, uno de tercera; Lumbrales, uno de tercera.

Provincia de Zamora

Distrito de Alcañices.—Alcañices, uno de tercera.

Distrito de Benavente.—Benavente, dos de tercera; Santibáñez de Vidriales, uno de tercera.

Distrito de Bermillo de Sayago.—Bermillo de Sayago, uno de tercera; Fermoselle, uno de tercera.

Distrito de Fuentesauco.—Fuentesauco, uno de tercera; Argujillo, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Sanabria.—Puebla de Sanabria, uno de tercera.

Distrito de Toro.—Toro, dos de tercera; Vezdemarbán, uno de tercera.

Distrito de Villalpando.—Villalpando, uno de tercera; Villanueva del Campo, uno de tercera.

Distrito de Zamora.—Zamora, tres de primera.

COLEGIO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

Distrito de La Almunia de Doña Godina.—La Almunia de Doña Godina, uno de tercera; Alagón, uno de tercera.

Distrito de Ateca.—Ateca, uno de tercera.

Distrito de Belchite.—Belchite, uno de tercera.

Distrito de Borja.—Borja, uno de tercera; Mallén, uno de tercera.

Distrito de Calatayud.—Calatayud, dos de segunda; Brea, uno de tercera.

Distrito de Cariñena.—Cariñena, uno de tercera.

Distrito de Caspe.—Caspe, uno de tercera; Maella, uno de tercera.

Distrito de Daroca.—Daroca, uno de tercera.

Distrito de Ejea de los Caballeros.—Ejea de los Caballeros, uno de tercera; Tauste, uno de tercera.

Distrito de Pina.—Pina, uno de tercera.

Distrito de Sos del Rey Católico.—Sos del Rey Católico, uno de tercera.

Distrito de Tarazona.—Tarazona, uno de segunda.

Distrito de Zaragoza.—Zaragoza, nueve de primera; Zuera, uno de tercera.

Provincia de Huesca

Distrito de Barbastro.—Barbastro, dos de tercera; Adahuesco, uno de tercera; Monzón, uno de tercera.

Distrito de Benabarre.—Benabarre, uno de tercera; Arén, uno de tercera; Graus, uno de tercera.

Distrito de Boltaña.—Boltaña, uno de tercera; Benasque, uno de tercera.

Distrito de Fraga.—Fraga, uno de tercera; Albalate de Cinca, uno de tercera.

Distrito de Huesca.—Huesca, dos de primera; Ayerbe, uno de tercera; Angüés, uno de tercera; Almudévar, uno de tercera.

Distrito de Jaca.—Jaca, uno de tercera; Berdún, uno de tercera.

Distrito de Sariñena.—Sariñena, uno de tercera.

Distrito de Tamarite de Litera.—Tamarite de Litera, uno de tercera; Binéfar, uno de tercera.

Provincia de Teruel

Distrito de Albarracín.—Albarracín, uno de tercera.

Distrito de Alcañiz.—Alcañiz, uno de tercera; Calanda, uno de tercera.

Distrito de Calamocha.—Calamocha, uno de tercera.

Distrito de Castellote.—Castellote, uno de tercera; Cantavieja, uno de tercera.

Distrito de Híjar.—Híjar, uno de tercera.

Distrito de Montalbán.—Montalbán, uno de tercera.

Distrito de Mora de Rubielos.—Mora de Rubielos, uno de tercera; Mosqueruela, uno de tercera.

Distrito de Teruel.—Teruel, dos de primera.

Distrito de Valderrobres.—Valderrobres, uno de tercera; Calaceite, uno de tercera.

Madrid, 6 de julio de 1956.—Aprobado por Su Excelencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de julio de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Anselmo Aracil García.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 208, correspondiente al día 26 de julio de 1956, página 4895, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Anselmo Aracil García, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bernardo Cruz de las Heras, Cabo Mecánico de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio de 1955, ha tomado el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios 573-54, interpuesto por don Bernardo Cruz de las Heras, Cabo Mecánico de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo; y

Resultando que por Orden ministerial de 29 de enero de 1944, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo tercero, de la Orden de 14 de enero de 1941, el Cabo Cruz de las Heras fué pasado a la situación de licenciado;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1953 se abonó al referido Cabo el tiempo de zona toja, en aplicación de la Orden de 6 de junio de 1949, se le concedió el sueldo de Sargento, y en situación de retirado desde la fecha de licenciamiento (29 de enero de 1944); todo ello con efecto administrativo de 6 de junio de 1949, en aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940 y como comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que habiendo solicitado el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalara la pensión a que hubiere lugar, se dictó el acuerdo de 26 de marzo de 1954, en el que se declara no haber lugar a señalamiento alguno, por no completar el tiempo mínimo de veinte años de servicios y porque, por otra parte, y dado que no tenía el empleo mínimo de Suboficial, no le era aplicable la Ley de 12 de julio de 1940 ni sus disposiciones complementarias;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y recurso de agravios, alegando en ambos que, dado que había sido retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, creía tener derecho a las pensiones señaladas en la misma, en relación con el Decreto de 8 de julio de 1944;

Vistos las Leyes de 31 de diciembre de 1921, 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, así como los Decretos de 20 de agosto de 1930 y 8 de julio de 1944; los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril), 9 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo), 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre) y 1 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto), la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que para el recto planteamiento y resolución del presente recurso de agravios se ha de partir del hecho básico de la existencia de la Orden ministerial de 15 de julio de 1953, por virtud de la cual, a más de concederse al recurrente el sueldo del empleo de Sargento, se le declara retirado en aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando que la citada Orden ministerial resuelve y decide en sentido afirmativo la cuestión de si el recurrente ha de entenderse o no retirado, y comoquiera que tal acto administrativo emana del órgano competente con arreglo a derecho para dictarlo el Ministerio del que el interesado depende, en este caso el del Aire, resulta notorio que en fase de señalamiento de haber pasivo no pudo ser re-

planteada la cuestión, ya decidida, de si la Ley de 12 de junio de 1940 es o no aplicable y mucho menos se puede solventar ahora negativamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar lo que por el Ministerio se resolvió antes afirmativamente pues si se procediera de este modo se produciría, como indico el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 1951, resolutorio de un recurso de agravios análogo al presente, «la anómala situación de haberse acordado el retiro del recurrente en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940... y luego no estimarlo comprendido en sus preceptos, conclusión que a todas luces se opone a la equidad»;

Considerando, en consecuencia, que siendo un hecho hoy incontrovertible el retiro de, recurrente, como comprendido en la Ley de 1940, es evidente que tiene derecho a las pensiones señaladas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, habiéndosele infringido un agravio por el acuerdo impugnado al no reconocérsele así;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de declarar el derecho del interesado a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes, revocar el acuerdo impugnado y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para ejecución del presente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar de Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Rosendo Heras Cruzado y cuatro Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Infantería don Rosendo Heras Cruzado, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Garrucha (Almería), por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Iglesias García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Sevilla, por Orden de 18-4-56 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital.

Brigada de Complemento de Caballería don Manuel Palomino Apresa, en situación de «Colocado» en la Diputación Provincial de Sevilla, por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital.

Brigada de Complemento de Artillería don Julián Pérez Díez, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Barcelona, por Orden de 21-5-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital.

Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Parreño Marzo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), por Orden de 18-4-56 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112), en la que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Félix Taravilla Fernández.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 25 de junio próximo pasado el Brigada de Complemento de Infantería don Félix Taravilla Fernández, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao (Vizcaya), causa baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Capitán de Complemento de Artillería don Angel Latorre Cambrónero.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 2-7-56 («Diario Oficial» núm. 149) el Capitán de Complemento de Artillería don Angel Latorre Cambrónero, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Barcelona, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a

Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocados», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la empresa que para cada uno se indica.

Teniente Auxiliar de Infantería don Adriano Segurado Santamaria, con destino en el Regimiento de Infantería La Victoria número 28, con el cargo de recaudador de facturas en la empresa «Cerámica de San Antonio, Hijos de Viuda de J. Alonso, S. A., con domicilio en El Perdigón (Zamora), fija su residencia en Entrala (Zamora). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Manuel Hernández Hernández, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1, con el cargo de Representante y Agente de Ventas para Almería y su provincia en la Fábrica de Curtidos propiedad de don Luis Martínez Marqués, con domicilio social en Almería, calle Obispo Diego Ventaja, número 72, fija su residencia en Pozo de los Frailes (Almería). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El Oficial y Suboficial anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Cervera Ramos.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 17 de marzo último el Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Cervera Ramos, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Málaga, causa baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se adjudica una vacante de Ordenanza del Banco de España en la Sucursal de Alcoy (Alicante), al Sargento de Infantería don Agustín González Domínguez.

Excmos. Sres.: De conformidad con la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y como continuación a la resolución del concurso especial anunciado por Orden de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302), relativo a vacantes de Ordenanza en Sucursales o Agencias del Banco de España, clase tercera.

Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien disponer se adjudique con carácter definitivo una vacante de Ordenanza de dicho Banco para la sucursal de Alcoy (Alicante), al Sargento de Infantería don Agustín González Domínguez, con destino en el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21. Este Suboficial tiene el derecho preferente que señala el artículo 14, apartado a), tercero de la Ley.

El Sargento citado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército. Cumplido este requisito y recibida la correspondiente credencial se incorporará a su nuevo destino civil.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por el Cuerpo de precedencia y Pagaduría correspondiente, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido, tanto por el Organismo militar afectado como por el Banco de España, por lo que respecta a la última se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se nombra a don Rafael Roldán Rodríguez Vocal representante del Ministerio de Industria en la Comisión Interministerial de Dietas y Viáticos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Industria sobre nombramiento de Vocal en la Comisión interministerial de Dietas y Viáticos, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Ministerio de Industria en la Comisión Interministerial de Dietas y Viáticos, constituida por Orden de este Departamento de 4 de enero de 1955, a don Rafael Roldán Rodríguez, Oficial Mayor del expresado Ministerio de Industria, que sustituirá a don José García Usano, Director general de Industria, que cesa como Vocal en la citada Comisión.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el Reglamento de los Impuestos Directos del Africa Occidental Española, en la parte que afecta al impuesto sobre productos del trabajo personal.

Ilmo. Sr.: A fin de conseguir una correlación con la establecida en la Metrópoli y en los demás Territorios Españoles de Africa de la escala de tipos de gravamen a que se sujeta en el Africa Occidental Española el impuesto sobre los productos del trabajo personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el punto primero del artículo

39 y el párrafo primero del artículo 42 del vigente Reglamento de los Impuestos Directos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 9 de marzo de 1954, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 39.—1.º Las cantidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que reciban las personas sujetas al impuesto, en virtud del apartado a) del artículo 37, y la totalidad de los ingresos de los contribuyentes, referidos en el apartado b) del mismo artículo, serán gravadas con sujeción a la siguiente escala:

IMPORTE DEL PRODUCTO ANUAL		
Mayor de: Pesetas	Sin exceder de: Pesetas	Tanto por ciento de gravamen
24.000	30.000	4
30.000.01	40.000	5
40.000.01	50.000	6
50.000.01	60.000	7
60.000.01	80.000	9
80.000.01	100.000	12
100.000.01	en adelante	15

Los Notarios tributarán en orden al número de folios autorizados en su protocolo sobre la estimación de un rendimiento líquido de 30 pesetas por cada uno de ellos.

Las asignaciones de cualquier clase que con carácter eventual perciban los contribuyentes incluidos en el indicado grupo a) tributarán, cualquiera que sea su cuantía, al tipo uniforme del 8 por 100 sobre las mismas.

Artículo 42. En los casos que proceda como forma de imposición la aplicación de la escala progresiva se respetará siempre la exención absoluta hasta el límite de 24.000 pesetas anuales.»

Los nuevos tipos de gravamen empezarán a regir en 1 de julio actual, para las percepciones devengadas a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el vigente Reglamento de Premios administrativos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 28 de julio de 1944.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1944, con carácter provisional, el Reglamento de Premios administrativos para el Africa Occidental Española, se considera conveniente introducir en el mismo las siguientes modificaciones:

1.º El citado Reglamento será de aplicación en todos los Territorios del Africa Occidental Española.

2.º Se incorpora al propio Reglamento un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 15. El Gobernador de los Territorios, por sí o delegando esta facultad, podrá suspender discrecionalmente, en cualquier momento, cuando considere existen motivos justificados para ello, el procedimiento de premio, dando cuenta a la Dirección General de Marruecos y Colonias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se modifica el Reglamento de los Impuestos indirectos del Africa Occidental Española. en la parte que se refiere a los derechos de entrada y salida de mercancías.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida desde la implantación del Reglamento de los Impuestos indirectos en el Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1954, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar los tipos de gravamen para la exacción en determinados artículos de los derechos de entrada y salida de mercancías.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden, queden excluidos del tercero—Grupo especial— del artículo noveno del Reglamento de los Impuestos indirectos del Africa Occidental Española, el azúcar, el té y el petróleo, cuyos artículos serán incorporados al grupo primero de Tarifa Reducida del propio artículo, en concepto de mercancías de primera necesidad, y gravándose, por lo tanto, al tipo de Tarifa Reducida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se adjudica un destino de segunda clase en Empresa privada al Sargento de Infantería don Pascual Delgado de Blas.

Excmos Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Infantería don Pascual Delgado de Blas, con destino en el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, que fué declarado Aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Transportes Morán», propiedad de don Manuel Morán Centeno, con domicilio social en el Puento de Sanabria (Zamora). Entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar Administrativo en la representación de Madrid, lugar donde fija su residencia. Este destino queda clasificado de segunda clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que en virtud de concurso ordinario se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. *Barcelona*.—Por jubilación forzosa de don Antonio Arenas y Sánchez del Río, a don José María Mur Ballabriga, que era de una de las de Cáceres.

2. *Tarragona*.—Por traslación de don Luis Conde Fidalgo, a don Carlos Alonso Alonso, que era de una de las de Tortosa.

3. *Jerez de la Frontera*.—Por defunción de don Antonio Tiberio Cervilla Garcia, a don Eloy Gómez Sillio, que era de una de las de Motril.

4. *Palma de Mallorca*.—Por jubilación forzosa de don Asterio Unzué Undiano, a don Rafael Losada Perujo, que era de una de las de Tarragona.

5. *Málaga*.—Por traslación de don Abdón Torres Abalón, a don Germán Romero Lema, que era de una de las de Carballo.

6. *Torrente*.—Por traslación de don Santiago Morán Martínez, a don Alicia Rivera Llambés, que era de Aldaya.

7. *Almodóvar del Campo*.—Por traslación de don Ildelfonso Rubio Lopo, a don Isaac Martínez Alvarez, que era de Fuente del Maestro.

8. *Adra*.—Por traslación de don Carlos Cobo Gómez, a don Enrique del Valle Fuentes, que era de Callosa de Ensarriá.

9. *Ecija*.—Por traslación de don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, a don Juan Bautista Fuentes Torre-Isunza, que era de Aguilár.

10. *Cazorla*.—Por traslación de don Esteban Gómez Garcia, a don Pelayo Artigas Ramirez, que era de Santa Marta de Ortigueira.

11. *Colmenar Viejo*.—A doña Maria del Consuelo Mendizábal y Alvarez, que era de Sahagún.

12. *Motilla del Palancar*.—A don Federico Fernández Rodriguez, que era de Barrax.

13. *Torrelaguna*.—A don Juan Manuel López-Palop y Olea, en situación de excelencia voluntaria.

14. *Zalamea de la Serena*.—A don Lionel Fernández Huertas, que era de Torrejoncillo.

15. *Alameda*.—A don Enrique Blázquez Sánchez, que era de Navia de Suarna.

16. *Doña Mencía*.—A don José María López-Urrutia Fernández, que era de Fuenteguinaldo.

17. *Alcantarilla*.—A don Juan José Gil Garcia, que era de Caudete.

18. *Alba de Tormes*.—A don Manuel Garcia del Castillo, que era de Barco de Avila.

19. *Segorbe*.—Por traslación de don Eduardo Blat Gimeno, a don Primitivo Joaquín Pradas Hernando, que era de Montblanch.

20. *Alhama de Granada*.—A don Enrique Ruiz Chena, que era de Campillo de Arenas.

21. *Valverde del Camino*.—A don Mariano Adanes Romero, que era de Villafranca del Bierzo.

22. *Valderrobres*.—A don Telesforo Sánchez-Huet Gil, que era de Montroig.

23. *Calzada de Calatrava*.—A don Jaime Cerdo Serra, que era de Hornachos.

24. *Puebla del Caramiñal*.—A don José Miguel Fernández de Bilbao, que era de Vega de Espinareda.

Quienes habrán de tomar posesión del

cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Emilia Maria Antonia Núñez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a doña Emilia Maria Antonia Núñez López, aspirante a ingreso en la citada Escala, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se nombra Aspirantes de Infantería de Marina a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1955 («D. O.» núm. 264), se nombran Aspirantes de Infantería de Marina, con antigüedad, a todos los efectos, de 27 de agosto de 1956, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

D. Javier Martínez Pastor.

D. Manuel López Eady.

D. Juan Antonio Martínez-Esparza Valiente.

D. Abelardo Vázquez Carrillo.

D. José Antonio Alcina del Cubillo.

D. José Miguel Bouza Carballeira.

D. Juan Manuel Gil Fernández Llodreda.

D. Alberto Rivas Montero.

D. Dionisio Jaime Vázquez Rodríguez.

D. Carlos Noreña Arriaga.

D. Rafael Pérez del Campo Noriega (plaza de Gracia).

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 27 de agosto próximo.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se nombra Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Vicario general castrense, con el informe de la Je-

fatura de Instrucción y como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada convocadas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 («D. O.» núm. 72), se nombran Capellanes segundos de dicho Cuerpo, con el carácter señalado en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 1 de 1946), por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos de 1 de septiembre del año en curso, a los siguientes sacerdotes:

- D. Inocencio Liébana González.
- D. José Antonio Roca Diaz.
- D. Eusebio Ceballos Pifias.
- D. Lisardo González Reinoso.
- D. Ricardo Muñoz Juárez.
- D. Manuel Rosón Borrego de la Rocha.

Los citados Capellanes segundos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 1 de septiembre próximo, para efectuar el cursillo y prácticas dispuestos en el artículo decimotercero de la Orden ministerial ya citada, debiendo cumplir previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial, de 21 de enero de 1946 («Diario Oficial» número 19).

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo del edificio de la antigua Delegación de Hacienda en la calle del Calvario, sin número, en Sevilla, y las de cerramiento de su solar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la demolición del edificio en que estuvo instalada la Delegación de Hacienda en Sevilla, en la calle del Calvario, sin número, así como las obras complementarias de cerramiento del solar resultante;

Resultando que el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero del presente año aprobó el mencionado proyecto por un importe de 545 568,98 pesetas, de las que deducidos los conceptos ajenos al sistema de contrata por el que se dispone la ejecución de las obras, como son los gastos de demolición y cerramiento del solar, que importan pesetas 332 662,40, y los honorarios facultativos, por la suma de 26 055,37 pesetas, a cargo de la contrata, conforme al artículo 19 del pliego de condiciones aprobado con el proyecto, queda como tipo base de la subasta la cantidad de ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y una pesetas veintiún céntimos (186 851,21 pesetas);

Resultando que, previo el cumplimiento de los trámites necesarios y la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Sevilla, se celebró la correspondiente subasta a las trece horas del día 24 de marzo último en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, con las formalidades de rigor y ante las respectivas Juntas;

Resultando del acta de la subasta celebrada en Madrid que sólo se presentó un pliego, el suscrito por don Daniel Ruiz

Castañares, como Gerente de la Sociedad Construcciones Segundo Ruiz, S. L., que contenía todos los documentos admitidos por la Junta, previo dictamen del Abogado del Estado, como bastantes, y la proposición de ejecutar el servicio por la suma de doscientas veinticinco mil una pesetas (225 001 pesetas);

Resultando del acta de la subasta celebrada en Sevilla que se presentaron las dos proposiciones siguientes:

Número 1: Don Vicente Tarazona Bases, que ofrece hacerse cargo de la ejecución del proyecto por la cantidad de doscientas nueve mil doscientas setenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos (209 273,35 pesetas);

Y número 2: Don Urbano Novo Fernández, que ofrece la realización de las obras por un importe de doscientas cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesetas (245 820 pesetas);

Examinadas las dos proposiciones la Junta, fundándose en que la número 2, la de don Urbano Novo Fernández, no reunía los requisitos establecidos por el artículo 11 del pliego de condiciones económico-administrativas, por no haber sido presentada con la documentación necesaria, y en que con ella se presentó la otra proposición, acordó adjudicar provisionalmente las obras a don Vicente Tarazona Bases, por la cantidad a ingresar en el Tesoro de doscientas nueve mil doscientas setenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos (209 273,35 pesetas);

Considerando que fijado el tipo de subasta a la cantidad de 186 851,21 pesetas, una vez descontados los conceptos ajenos a este sistema y los honorarios facultativos, la proposición más beneficiosa para los intereses del Tesoro de las dos presentadas y admitidas, por tener la documentación prevenida como necesaria, es la de Construcciones Segundo Ruiz, Sociedad Limitada, que se compromete a ejecutar el derribo y sus obras complementarias por la cantidad de doscientas veinticinco mil una pesetas (225 001 pesetas) que ofrece pagar al Tesoro, por lo que debe hacerse la adjudicación en firme a dicho licitador mediante el correspondiente Orden;

Considerando que tanto en la celebración de la subasta como en sus actos preparatorios se han cumplido las formalidades y requisitos exigidos por el correspondiente anuncio de subasta y pliego de condiciones; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato deberá ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo a cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de la subasta de demolición del edificio sito en la calle del Calvario, sin número, a Construcciones Segundo Ruiz, Sociedad Limitada, por la cantidad de doscientas veinticinco mil una pesetas (225 001 pesetas) y con el cumplimiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Jefes de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Jefes de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal convocado por Orden de 18 de abril último quede formado como sigue:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ramón de Orbe y Gómez Bustamante Director general de Aduanas, por delegación del Ilustrísimo señor Subsecretario.

Vocales: Ilustrísimo señor don José Fernández Fernández, Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal; don José Luis Echeverría y de Meer, Abogado del Estado; don Enrique de los Ríos Astigarraga, Jefe de la Sección Terrestre del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Don Germán Anlló Vázquez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas, Jefe de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.007, interpuesto por el que fué Cartero rural de Huévar (Sevilla) don Hermenegildo Pérez Reinoso, demandante, representado y defendido por el Letrado don Abelardo Algara Marco, contra la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1954, por la que se separó al concurrente del servicio; la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 25 de febrero del año en curso, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Hermenegildo Pérez Reinoso contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de noviembre de 1954, en la que se decretó la separación del recurrente como Cartero rural de Huévar (Sevilla), y declarando subsistente la resolución expresada, absolvemos de la demanda a la Administración General de Estado.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», y lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso ordinario de traslados entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio para provisión de vacantes en los servicios provinciales del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 20 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), por la que se anunciaba concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo para provisión de vacantes en los Servicios Provinciales, en turno ordinario de traslados, y la de 24 de mayo de 1952.

Este Ministerio, conforme con dichas Ordenes y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los siguientes traslados y asignaciones de destino:

Don Emilio Martínez López, Auxiliar Mayor de segunda clase en el Gobierno civil de Málaga, a los Servicios del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en Barcelona y quedando en situación de supernumerario desde su posesión en su nuevo destino, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 15 de julio de 1954.

Don Clinio Gallego del Hoyo, Auxiliar de Administración civil de segunda clase en el Gobierno civil de Gerona, al de Zaragoza.

Doña Josefina Olagaray Recio, Auxiliar de Administración civil de segunda clase, con carácter provisional en el Gobierno civil de Zaragoza, al de Guadalajara, en propiedad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) para construir seis viviendas en Navas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en Navas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» de 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona), y con cargo a la Sección décimoprimer, primera, capítulo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956, sobre ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías contratados por carga fraccionada.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1 de marzo último fué dictada con el ánimo de conseguir una mejor ordenación de transporte de mercancías por carretera, encauzándolo hacia el servicio regular; la disposición de 30 de abril era concordante con este criterio.

En el breve tiempo transcurrido y por diversas razones, se ha comprobado que es conveniente diferir la aplicación de tal sistema, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956, sobre ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías contratados por carga fraccionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en Navas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se admiten las renunciaciones y se nombran nuevos miembros de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido renunciaciones a los nombramientos de miembros de titulares y suplentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional nombrados por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Admitir dichas renunciaciones y nombrar nuevos miembros de los Tribunales siguientes:

MAESTROS

Tribunal de Córdoba: Se designa Presidente a doña Inés Fernández González, Profesora de Escuela del Magisterio.
Tribunal de La Coruña: Presidente, a

doña María Luisa García Medina, Profesora de Escuela del Magisterio.

Tribunal de Valencia: Presidente, a don Ricardo Marín Ibáñez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Tribunal de Lugo: Se designa Vocal Inspector de Enseñanza Primaria a don Ubaldo Ruiz Tablado.

Tribunal de Zamora: Se designa primer Vocal Maestro a don Pablo González Tobal.

MAESTRAS

Tribunal de Barcelona: Se designa Vocal Sacerdote a don Jaime Serra Frona.

Tribunal de Cáceres: Se designa segundo Vocal Maestra a doña Pilar Rubio Izquierdo.

Tribunal de Gerona: Se designa tercer Vocal Maestra a doña Luisa Ruiz de Porras.

Tribunal de Jaén: Se designa primer Vocal Maestra a doña Adela Periañez Medina.

Tribunal de Madrid: Vocal Sacerdote se designa a don Abilio Ruiz Valdivielso.

Tribunal de Segovia: Se designa primer Vocal Maestra a doña Máxima Avila Rodríguez.

Tribunal de Zamora: Se designa Presidente a doña Manuela Duque Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Segundo. Rectificar el apellido del segundo Vocal titular Maestra del Tribunal de Cuenca que figura como González Salas, siendo doña Elena Jiménez Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) para construir una vivienda en La Aldea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en La Aldea; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en La Aldea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se nombra Catedrático del Instituto «Luis Vives», de Valencia, a don Felipe Martínez Jiménez.

Ilmo Sr. De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, a don Felipe José María Martínez Jiménez, titular actualmente del «Murillo», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Juntas Local de Eibar y Provinciales de Lugo, Málaga y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 29 de mayo próximo pasado otorgando a las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial subvenciones con cargo al patrimonio que administra esa Junta Central para el abono de las obligaciones ordinarias de personal y material de los Centros oficiales de su dependencia, correspondiente al expresado mes de mayo, así como para liquidar totalmente los atrasos pendientes de pago por devengos anteriores a 1 de abril de corriente año;

Resultando que con fecha posterior a tal acuerdo se ha recibido el presupuesto de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar (Guipuzcoa), correspondiente al semestre de abril a septiembre del ejercicio anual en curso, razón por la cual se omitió en la relación aprobada por la susodicha Orden, y que se ha comprobado que las subvenciones otorgadas a las Juntas Provinciales de Lugo, Málaga y Valencia son insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones en cuestión;

Resultando que, instruido el oportuno expediente adicional, se propone en el mismo la concesión de una subvención de 75.000 pesetas para la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar, y la adicional de 25.000 pesetas a cada una de las Provinciales de Lugo, Málaga y Valencia;

Considerando que existe remanente bastante del crédito presupuestario aplicable a estas atenciones, y que con fecha 6 del corriente se ha contraído el gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, con aplicación a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto único, del presupuesto extraordinario vigente de la expresada Corporación, habiéndose fiscalizado el mismo en igual fecha por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar (Guipuzcoa) la subvención de pesetas 75.000 para abono de sus obligaciones ordinarias de personal y material del mes de mayo último, y la de 25.000 pesetas a cada una de las Juntas Provinciales de Lugo, Málaga y Valencia como complemento de las que se concedieron por Orden ministerial de 29 del expresado mes de mayo para el abono total de las obligaciones ordinarias de personal y material del repetido mes de mayo y el to-

tal de los atrasos resultantes de la liquidación practicada por los Patronatos Locales respectivos con ocasión de su cese 2.º Que las expresadas cantidades se libren «a justificar», de una sola vez mediante las oportunas transferencias a las cuentas corrientes de las entidades receptoras, las cuales deberán rendir a la Junta Central en la forma y plazo reglamentarios la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se nombran Vocales de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial a los Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid y de Ingenieros Aeronáuticos y al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria de 27 de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial a los Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid y de Ingenieros Aeronáuticos y al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de Reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «San Isidoro», de León

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de Reconocimiento de Grado Elemental presentado en este Ministerio por el Colegio femenino de Enseñanza Media «San Isidoro», de León;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en su reglamentario informe, estima que no debe concederse al citado Colegio la categoría de Reconocido Elemental, dadas las deficiencias que respecto de determinadas condiciones exigibles para ostentar dicha categoría en el citado Centro existen;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en el mismo sentido, informa mostrándose de acuerdo en todo con lo manifestado por la Inspección de Enseñanza Media, estimando, igualmente, que no procede la clasificación en la categoría y grado académicos de Reconocido Elemental que el Colegio «San Isidoro», de León, solicita;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en 19 de mayo emite el siguiente dictamen: «Del estudio de la Memoria, documentación e informes que acompaña, se desprende que no reúne las condiciones exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiéndose, en consecuencia, la denegación de lo solicitado»;

Considerando que el Colegio femenino «San Isidoro», de León, no cumple, según lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y artículo octavo del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, con las condiciones mínimas exigibles para serle otorgados la categoría y grado académicos solicitados;

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios establecidos por los artículos 9.º a 12 del mencionado Reglamento.

Considerando que, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del Decreto de referencia, una vez devuelto el expediente con el dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio resolverá, por sí mismo, si se trata de denegar las solicitudes de reconocimiento».

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Colegio femenino de Enseñanza Media «San Isidoro», de León, denegando, en consecuencia, la solicitud del mismo de ser clasificado como Reconocido Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de Reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Navalpotro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición formulada con fecha 6 de febrero de 1956 por don Julio Navalpotro Rangil, como Director propietario del Colegio de Enseñanza Media masculino «Navalpotro», pascó de las Delicias, número 6, de Madrid para su clasificación como Centro Reconocido Elemental masculino de Enseñanza Media;

Resultando que en 23 de marzo, la Inspección de Enseñanza Media informa que realizada la visita de Inspección y el examen de la Memoria informativa anual, observa las siguientes deficiencias:

1.ª No son siete las aulas que se utilizan para el Bachillerato, pues al mismo tiempo se dan enseñanzas de otros grados y clases.

2.ª No dispone realmente de ningún campo de deportes ni gimnasio apropiado.

3.ª Los laboratorios no existen.

4.ª El cuarto curso tampoco existe, pues lo forman cuatro o seis alumnos que preparan el examen de Grado;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid informa con fecha 14 de abril que por reunir las condiciones mínimas exigidas podría otorgarsele la autorización de Grado Elemental.

Resultando que en 19 de mayo, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Examinados los documentos y Memoria que figuran en el expediente y vistos los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Colegio no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiéndose, en consecuencia, la denegación de lo solicitado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha acordado la denegación del Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Navalpotro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Academia Júcar» de Alcira (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 15 de octubre de 1955 por el Director-propietario y Técnico del Colegio «Academia Júcar», establecido en la calle de Blasco, número 17, de Alcira (Valencia) para su clasificación como Centro Reconocido Elemental Masculino de Enseñanza Media.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 25 de febrero último, informa que, girada visita de inspección y examinada la Memoria informativa anual, observa las siguientes deficiencias:

1.ª Se trata de un Centro mixto, en el que si en las clases puede observarse la debida separación de sexos no es fácil observarla en los recreos.

2.ª Aún se encuentra en obras de adaptación

3.ª Los recreos para el Colegio mixto resultan insuficientes.

4.ª En cuanto al apartado 16), las fichas médicas no se confeccionan debidamente;

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia informa con fecha 28 de febrero de 1956 que en el curso 1953-54 concedió al Colegio de referencia autorización para Grado Elemental para ambos sexos con carácter provisional, por reunir las condiciones mínimas para ello, y a la vista del presente expediente manifiesta que la superioridad resolverá el carácter que debe tener el Centro denominado «Júcar»;

Resultando que en 19 de mayo el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Que de los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media que figuran en el expediente se desprende que este Colegio se encuentra en aceptables condiciones de funcionamiento para continuar como Autorizado Elemental y solamente para alumnos varones»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Desestimar la petición de reconocimiento para Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Júcar», de Alcira (Valencia).

2.º En atención al interés y esfuerzo económico desarrollado por los Licenciados y a los informes favorables para ello, que pueda continuar como Autorizado Elemental para sexo exclusivamente masculino.

3.º Nombrar Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato a don Justo Navarro Parra, Licenciado en Filosofía y Letras, colegiado número 62 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Academia Oller», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del propietario del Colegio masculino de Enseñanza Media «Academia Oller», establecido en Valencia, calle de Denia, número 45, para la clasificación de dicho Centro con la categoría de Reconocido de Grado Elemental; y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 23 de febrero del corriente año, informa que el local que ocupa el Colegio es un piso pequeño, con una estrecha escalera por único acceso y un reducido patio de recreo, por lo que estima que no procede al reconocimiento;

Resultando que en 27 del mismo mes el Rectorado de la Universidad emite su informe reglamentario;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de mayo último, dictamina que del estudio de la Memoria, documentación e informes se desprende que el Colegio de que se trata no reúne las condiciones exigibles para ser reconocido, por lo que propone la denegación de lo solicitado;

Considerando que el Colegio de referencia no reúne las condiciones exigidas por los artículos 23 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y 8.º del Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 1955, para ostentar la categoría de Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y emitido los informes señalados en la Ley y Reglamento antes citados;

Considerando que según lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento, el Ministerio queda facultado para denegar en su caso las solicitudes de reconocimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de clasificación de Reconocimiento de Grado Elemental masculino del Colegio de Enseñanza Media «Academia Oller», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «San Félix», de Candás (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del propietario del Colegio de Enseñanza Media Masculino «San Félix», de Candás (Oviedo), para la clasificación de dicho Centro con la categoría de Reconocido de Grado Elemental; y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 7 de abril próximo pasado, informa que, efectuada la oportuna visita al referido Colegio, ha podido comprobar que el local, profesorado y material no reúnen las debidas condiciones, por lo que estima que no procede

conceder la categoría de Reconocido Elemental;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo, con fecha 13 de abril, informa en el mismo sentido;

Resultando que en 19 de mayo último el Consejo Nacional de Educación dictamina que de los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media se desprende que el Colegio de que se trata no reúne condiciones suficientes para ser Reconocido;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 33 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y artículo 8.º del Reglamento de Centros, para su aplicación de 21 de julio de 1955, el Colegio «San Félix», de Candás, no reúne las condiciones exigidas para ostentar la categoría de Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y emitido los informes señalados en la Ley y Reglamento antes citados;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado Reglamento el Ministerio está facultado para denegar, en su caso, las solicitudes de Reconocimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de clasificación en el grado académico de Reconocido Elemental del Colegio masculino de Enseñanza Media «San Félix», de Candás (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Torres Puche», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del propietario del Colegio de Enseñanza Media «Torres Puche», establecido en esta capital, calle de la Virgen de las Nieves, número 3, para el Reconocimiento de Grado Elemental de dicho Colegio; y

Resultando que con fecha 3 de marzo del corriente año la Inspección de Enseñanza Media informa que, efectuada la oportuna visita al referido Centro, ha podido comprobar que la Memoria y documentos que se acompañan no responden a la realidad en lo que se refiere a local, profesorado, material y demás requisitos, por lo que se estima que no debe accederse a lo solicitado;

Resultando que el Rectorado de la Universidad, con fecha 13 de abril, informa en el mismo sentido;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de mayo último, emite el dictamen denegatorio por no reunir el mencionado Colegio las condiciones exigibles para ser concedido el Reglamento oficial;

Considerando que de acuerdo con los artículos 33 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y artículo 8.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, el Colegio «Torres Puche» no reúne las condiciones que exigen los citados preceptos legales;

Considerando que se han cumplido los trámites y emitido los informes que señala la Ley y Reglamento antes citados;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 13 del repetido Reglamento el Ministerio está facultado, en su

caso, para denegar las solicitudes de reconocimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media Masculino «Torres Púche», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional graduada, de niñas, en Medina del Campo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela Nacional graduada de niñas, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo las casas-habitaciones o las indemnizaciones correspondientes a las que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niñas, con cinco secciones, denominada «San José», en el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).

2.º Que la citada Escuela nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de la Diócesis y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La reverenda Madre Superiora del Colegio de San José de Medina del Campo.

c) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valladolid y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; don Gaspar Valdivieso Valdivieso; la reverenda Madre Provincial del Norte de las RR. Hijas de Jesús; don Julián Eliz Lambas, don Luis Gaona Duque, don Mariano Rodríguez Martín, doña Honorina Reguero Baticon y doña Paula Bello Prieto; y

d) Secretaria: La Madre Juana María Ibáñez Sagardoy.

3.º El funcionamiento de esta Escuela graduada, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente a, apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al

suelo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si las propuestas no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Salou, Ayuntamiento de Vilaseca Solcina (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Salou.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para la construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Salou, agregado del Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona), por su presupuesto total de 382.090,69 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, pesetas 305.284,79; quince por ciento de beneficio industrial, 45.792,72; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 25.185,49; por cada uno de los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, 942,64 pesetas y 3.052,85, respectivamente; del Aparejador, 1.831,70. Aportación municipal, 76.229,60 pesetas, y coste para el Estado, 305.861,09, que se abonará con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de pesetas 376.263,50, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos

honorarios e incluidas las cargas sociales; y

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina, y que en principio asciende a 76.229,60 pesetas, ha ingresado 40.133,54, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas y viviendas en Villapaderne, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander) solicitando la construcción por el Estado de Escuelas y viviendas en Villapaderne.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa para la construcción, por el Estado, en cumplimiento del Decreto de 2 de marzo de 1951, de Escuelas y viviendas en Villapaderne, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander), por su presupuesto total de 314.820,67 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 234.198,01; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.129,70; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 38.642,67; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, 2.634,73 por cada uno de los servicios, y 1.580,83 del Aparejador. La cantidad de 314.820,67 pesetas, a cargo del Estado, se satisfará con imputación al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de pesetas 307.970,38 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Escuela de párvulos y tres viviendas para Maestros en Alfaz de Pi (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfaz de Pi (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela de párvulos y tres viviendas para Maestros en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha toma-

do razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral para la construcción por el Estado de una Escuela de párvulos y tres viviendas para los Maestros en Alfaz de Pi (Alicante), por su presupuesto total de 345.618,73 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 271.344,41 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 26.494,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 40.704,66 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, 2.713,64 pesetas, y del Aparejador, 1.628,18 pesetas. El coste para el Estado, de 345.618,73 pesetas, se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 338.563,27 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Bellús (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellús (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en Bellús (Valencia):

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción por el Estado, con exención de aportación, según Decreto de 28 de mayo de 1954, de dos escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en Bellús (Valencia), por su presupuesto total de 358.884,22 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 274.708,45 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 33.874,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 41.206,26 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3.497,90 pesetas, y una cantidad igual por dirección de las obras, y 2.098,74 pesetas del Aparejador. El coste para el Estado, de 358.884,22 pesetas, se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 349.789,68 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al Ilmo. Sr. D. Ricardo Mur Sancho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano honorario de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al ilustísimo señor don Ricardo Mur Sancho, Catedrático jubilado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media femenino «Central», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de Reconocimiento de Grado Elemental presentado en este Ministerio por el Colegio Femenino de Enseñanza Media «Central», de Madrid:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en su informe reglamentario, estima que no debe concederse al citado Colegio la categoría de Reconocido Elemental, dadas las deficiencias que respecto de determinadas condiciones exigibles para ostentar dicha categoría en el citado Colegio existen:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en el mismo sentido, informa mostrándose de acuerdo en todo con lo manifestado por la Inspección de Enseñanza Media, estimando igualmente que no procede la clasificación en la categoría y grado académicos de Reconocido Elemental que el Colegio «Central», de Madrid, solicita:

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, en 19 de mayo, emite el siguiente dictamen: «Del estudio de la Memoria, documentación e informes que acompaña se desprende que no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiéndose, en consecuencia, la denegación de lo solicitado»:

Considerando que el Colegio femenino «Central», de Madrid, no cumple, según lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y artículo 8.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, las condiciones mínimas exigibles para ser otorgados la categoría y grado académico que solicita:

Considerando que de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del Decreto de referencia, «una vez devuelto el expediente con el dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación el Ministerio resolverá por sí mismo si se trata de denegar las solicitudes de reconocimiento».

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Colegio «Central», de Madrid, denegando, en consecuencia, la solicitud del mismo de ser clasificado como Reconocido Elemental

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media Masculino «Alfonso el Sabio», de Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de marzo del corriente año, a instancia del propietario del Colegio Masculino de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Madrid, calle de Gzmán el Bueno, número 19, para el Reconocimiento de Grado Elemental de dicho Centro:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 14 del mismo mes, informa que no puede accederse al reconocimiento solicitado por las deficiencias observadas en el Profesorado local y material del Colegio de que se trata:

Resultando que en 13 de abril el Rectorado informa en el mismo sentido:

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en su dictamen emitido en 19 de mayo último propone, a la vista de documentación e informes, la denegación del reconocimiento solicitado:

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos, informes y demás trámites señalan la Ley de 26 de febrero de 1953 y el Reglamento de 21 de julio de 1955:

Considerando que el Colegio en cuestión no reúne las condiciones mínimas para ser reconocido que exigen la Ley y Reglamento antes citados:

Considerando que, según el artículo 13 del Reglamento, el Ministerio está facultado para denegar, en su caso, las peticiones de reconocimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media Masculino «Alfonso el Sabio», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media masculino «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de febrero del corriente año, a instancia del propietario del Colegio Masculino de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Paz», de esta capital, calle de Rascón, número 20, para el reconocimiento de Grado Elemental de dicho Centro:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media con fecha 27 de dicho mes, informa que el profesorado, local y material no reúnen condiciones, por lo que estima que debe ser desestimado el reconocimiento que se solicita:

Resultando que el Rectorado de la Universidad en 18 de abril próximo pasado informa en el mismo sentido:

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de mayo último, emite dictamen desfavorable por considerar que el Colegio de referencia no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente:

Considerando que se han cumplido todos los trámites, informes y requisitos que exige la Ley de 26 de febrero de 1953 y el Reglamento de 21 de julio de 1955:

Considerando que el Colegio en cuestión no reúne las condiciones mínimas que señalan la Ley y Reglamento antes citados.

Considerando que el artículo 13 del repetido Reglamento faculta al Ministerio para desestimar, en su caso, las peticiones de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de clasificación de Grado Elemental Reconocido del Colegio de «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media Femenino «San Fernando», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del propietario del Colegio de Enseñanza Media Femenino «San Fernando», establecido en esta capital, calle de Andrés Tamayo, número 18, solicitando la clasificación de dicho Centro en la categoría de Reconocido de Grado Elemental; y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 7 de marzo del corriente año, informa que, visitado dicho Centro, ha encontrado deficiencias de organización e instalación fundamentales, por lo que considera que no debe accederse al reconocimiento solicitado;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha 13 de abril siguiente, informa en el mismo sentido;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, en dictamen emitido con fecha 19 de mayo último, propone, a la vista de la documentación e informes, la denegación del reconocimiento del mencionado Colegio;

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que el Centro de que se trata no reúne las condiciones que exigen los artículos 33 y siguientes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y artículo octavo del Reglamento antes citado;

Considerando que, según el artículo 13 de dicho Reglamento, el Ministerio está facultado para denegar, en su caso, las peticiones de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de clasificación en la categoría académica de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media Femenino «San Fernando», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de autorización del Centro de Enseñanza Media Femenino «Hijas de San José», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de enero del corriente año a instancia del Colegio de Enseñanza Media Femenino «Hijas de San José», de Pamplona, para su clasificación en la categoría académica de Centro Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que con fecha 19 de febrero y 8 de marzo últimos la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Uni-

versidad de Zaragoza, respectivamente, han emitido el reglamentario informe;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en 19 de mayo próximo pasado propone en su dictamen que el referido Colegio no puede ser autorizado para Grado Elemental por las deficiencias observadas en el profesorado y en el material;

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos señala la Ley de 26 de febrero de 1953 y el Reglamento de 21 de julio de 1955;

Considerando que las deficiencias señaladas por el Consejo Nacional de Educación son fundamentales, por lo que el Colegio de que se trata no reúne las condiciones que exigen los artículos 34 y 8.º, respectivamente, de la Ley y Reglamento antes citados;

Considerando que el Ministerio puede resolver por sí mismo si se trata de Colegios autorizados, según dispone el artículo 13 del repetido Reglamento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de autorizado de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media Femenino «Hijas de San José», de Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media Femenino «Sagrado Corazón», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Colegio de Enseñanza Media Femenino «Sagrado Corazón», establecido en Madrid, plaza de Madre María Ana Mogas, para su clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Elemental; y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad en 1 de marzo y 14 de abril últimos, respectivamente, han emitido el reglamentario informe;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación con fecha 19 de mayo próximo pasado emite el siguiente dictamen: «Examinados los documentos y Memoria que figura en el expediente y vistos los informes del Rectorado y de la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Colegio no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser reconocido oficialmente, proponiendo en consecuencia, la denegación de lo solicitado»;

Considerando que se han cumplido los trámites y emitido los informes que exigen la Ley de 26 de febrero de 1953 y el Reglamento de 21 de julio de 1955;

Considerando que el Colegio de que se trata no reúne las condiciones que determinan los artículos 33 y siguientes de la citada Ley y artículo octavo del Reglamento mencionado;

Considerando que, según el artículo 13 del Reglamento, el Ministerio puede desestimar, en su caso, las peticiones de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de clasificación de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956 relativa a Tribunales de Tesis doctorales.

Ilmo. Sr.: Para la mayor facilidad del servicio, este Ministerio ha dispuesto que el número quinto de la Orden de 3 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) relativa a los Tribunales de Tesis doctorales quede redactado así:

«5.º Los gastos de viaje y dietas que correspondan en cada caso, con estricto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias, a los Catedráticos a quienes se haya conferido la comisión de servicio, se reclamarán, juntamente con los demás devengos del Tribunal, por la Universidad donde la lectura de la Tesis tenga lugar, o, en su caso, por la Facultad correspondiente cuando así se viniera efectuando.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Amparo González Grano de Oro, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 3 de enero de 1956, que le impone la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto general del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Amparo González Grano de Oro, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 3 de enero de 1956, que le impone la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto General del Magisterio;

Resultando que a consecuencia de denuncia formulada en la localidad contra la Maestra de Pilar de Jaravia, Pulpi (Almería), a consecuencia del abandono de la Escuela, se instruyó por la Inspección correspondiente el oportuno expediente gubernativo, en el que, después de cumplidos todos los trámites reglamentarios, se propuso por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación se le aplicara a la expedientada la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto General; propuesta que fué aceptada por el Departamento e impuesta por Orden ministerial de 3 de enero de 1956, contra la que interpone el presente recurso de reposición, interesando se le reponga en su Escuela y se le abonen los haberes dejados de percibir;

Visto el Estatuto General del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de enero de 1956 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, examinados los antecedentes motivadores del presente recurso, se evidencia que la recurrente abandonó la Escuela que regentaba con el consiguiente perjuicio a la Enseñanza, dejando en su lugar una sustituta, a la que abonó determinada cantidad, todo ello sin conocimiento ni anuencia de la superioridad, con cuya conducta voluntaria y consciente ha originado un hecho calificado de muy grave, cual es el abandono de destino, comprendido en el apartado c) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio, y que, instruido el oportuno expediente gubernativo, tuvo como escuela la imposición de la sexta sanción del artículo 198 del citado cuerpo legal;

Considerando que la pretensión a que se contrae el presente recurso se reduce a que le sea levantada la sanción impues-

ta; pero de los argumentos que esgrime, así como los descargos que en su defensa alega la recurrente, tanto en el expediente gubernativo como en el presente recurso, no desvirtúan en modo alguno la comisión del hecho; y ello se corrobora con los propios informes que acompaña a su recurso, que al igual que los que obran en el expediente gubernativo evidencian el abandono de destino, dado que lo que únicamente vienen a manifestar es que la Enseñanza no quedó desatendida lo que no implica que la falta realizada carezca de voluntariedad por parte de la recurrente, con pleno conocimiento de causa.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de pesetas 790.000 a la Escuela Profesional «Hermano Gárate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de la Escuela Profesional «Hermano Gárate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, solicitando la subvención de 1.000.000 de pesetas para adquisiciones de maquinaria y utillaje de talleres, con cargo al patrimonio que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la mencionada Escuela fue reconocida oficialmente por Orden ministerial de 10 de enero de 1955, cursándose en ella los grados de aprendizaje y de Oficial industrial en las especialidades de mecánica, electricidad, carpintería e imprenta y encuadernación, con una matrícula total de doscientos alumnos;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de febrero de este año se concedió a esta Escuela una subvención de 75.000 pesetas con cargo al patrimonio de esta Junta Central, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa;

Resultando que la Junta Provincial de Ciudad Real informa favorablemente la petición manifestando que la subvención indicada se aplicaría a mejorar las dotaciones del taller mecánico mediante adquisiciones que se elevan a 360.000 pesetas; de la imprenta y encuadernación, por valor de 280.000 pesetas, y de taller de ebanistería, por el importe de 150.000, aplicándose el resto a los gastos de instalación del nuevo local del taller mecánico;

Considerando que este expediente se ha promovido con sujeción a las normas establecidas por la Orden ministerial de 25 de enero último, y que aparecen justificadas las mejoras que se pretenden realizar en los talleres del expresado Centro, habida cuenta del positivo beneficio que la Escuela proporciona a numerosos alumnos de la localidad, en la que no existe actualmente Centro oficial alguno de enseñanza profesional;

Considerando que lo limitado del crédito disponible del presupuesto vigente de la Junta Central aconseja reducir la cuantía de la subvención al importe de los presupuestos de mejora de la instalación de los talleres de que se ha hecho referencia, por el importe total de 790.000 pesetas, no siendo urgente por el momento la ampliación del taller mecánico a que se alude en la solicitud y en el informe de la Junta Provincial;

Considerando que la Comisión Econó-

mica de la Junta Central, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó proponer la concesión del auxilio económico de que se trata, limitado a la cuantía de 790.000 pesetas, con aplicación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto extraordinario vigente de la repetida Junta Central, y que con fecha 14 de este mismo mes se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta y fiscalizado el mismo en la Intervención de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda a la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de la Institución Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, oficialmente reconocida por este Departamento, la subvención de pesetas 790.000 para adquisiciones distribuidas; 360.000 pesetas, con destino al taller mecánico; 150.000 pesetas, para el taller de ebanistería, y 280.000 pesetas, para mejorar la dotación de maquinaria y utillaje de taller de imprenta y encuadernación, debiéndose librar «a justificarse», de una sola vez, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto extraordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

2.º Que por la entidad favorecida se rinda la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo establecidos por las normas generales de procedimiento aprobadas por Orden ministerial de 30 de enero último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se concede la subvención de pesetas 1.000.000 a las Escuelas de Formación Profesional «José Antonio Girón», de la Fundación «San José», de Zamora, con cargo a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Junta Central de Formación Profesional Industrial, en 16 de abril último, el Director de las Escuelas de Formación Profesional «José Antonio Girón», de la Fundación «San José», de Zamora, solicitando la subvención de un millón de pesetas para ampliar los talleres y adquisiciones diversas;

Resultando que la Escuela no oficial de Formación Profesional «José Antonio Girón», de Zamora, fué reconocida oficialmente por Orden ministerial de 30 de octubre de 1954, dependiendo del Patronato de la Fundación «San José», de Zamora, declarada benéfico-docente, de carácter privado, por Orden de 3 de diciembre de 1947;

Resultando que dicha Escuela no ha sido subvencionada hasta la fecha por esta Junta Central, ni anteriormente por el Ministerio de Educación Nacional, por haber sido suficientes los fondos del patrimonio de la Fundación, y que justifica la petición que ahora formula por haberse elevado la matrícula de alumnos, de doscientos cincuenta que contaba al iniciar sus enseñanzas, a más de un millar, que actualmente reciben instrucción totalmente gratuita, lo que motiva no sólo una insuficiencia de los créditos disponibles para su sostenimiento, sino la necesidad de ampliar considerablemente sus talleres y demás medios docentes;

Considerando que este expediente se ha incoado conforme a lo dispuesto en las normas aprobadas por la Orden ministerial de 25 de enero último, y que del informe emitido por la Junta Provincial aparece plenamente justificada la petición que se formula para la dotación eficiente del taller mecánico y la creación de los talleres de ajuste y de fundición, así como para la mejora de maquinaria y material tipográfico con destino al taller de imprenta y encuadernaciones; la creación de una sección de modelaje en el taller de carpintería; la adquisición de fondos para la biblioteca, y otras adquisiciones para diversos servicios; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Comisión Económica de esa Junta Central y su propuesta de aplicación del gasto a la partida global figurada en el capítulo III, artículo 2.º del presupuesto extraordinario vigente de la repetida Junta; que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Corporación, habiendo sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda con fecha 14 del corriente,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Escuela Profesional «José Antonio Girón», de la Fundación «San José», de Zamora, la subvención de 1.000.000 de pesetas para adquisiciones con destino a los talleres mecánico, ajuste, fundición, carpintería e imprenta y encuadernación, así como para dotar la biblioteca de los fondos necesarios para una iniciación eficiente de su funcionamiento y atender otras necesidades de la enseñanza; y

2.º Que el expresado auxilio económico se libere «a justificarse» de una sola vez, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto extraordinario de la Junta Central, y que de la realización del gasto se rinda la oportuna cuenta justificativa en la forma y plazo establecidos por las normas generales de procedimiento aprobadas por Orden ministerial de 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de niños en Málaga (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Escuela Nacional unitaria de niños, en la de «Formación Profesional «Francisco Franco», de Málaga (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para reenterrarla; que los intereses de la enseñanza, aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras

Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en la de «Formación Profesional «Francisco Franco», de Málaga (capital); y

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo. El Delegado Provincial de Sindicatos de Málaga.

c) Vocales: El Vicesecretario de Obras Sindicales, el Director de la Escuela Profesional «Francisco Franco», el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Málaga, el Asesor religioso del Centro, el Secretario del Centro, el Profesor de Formación Política del Centro, el Jefe de Estudios de la Escuela y un empresario y un productor designados por el Delegado Provincial de Sindicatos.

3.º El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el presupuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto sino obtiene el título de Maestro diezmista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Luis Gestoso Tudela, Catedrático de la Universidad de Murcia, que cumplió la edad reglamentaria el día 8 de junio actual, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase; por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de 54.000 pesetas, a don Fernando Calvet Prats, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la tercera, con 49.560 pesetas, don Manuel Díaz Rubio, de la de Sevilla; a la cuarta, con 45.000 pesetas, don Florencio Bustinza Lachiondo, de la de Madrid; a la quinta, con 40.560 pesetas, don Fedro Carda Aparici, de la de Madrid, y a la sexta, con 36.000 pesetas, don Buenaventura Carreras Matas, de la de Granada.

Los señores Calvet, Bustinza y Carda Aparici continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo vienen devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 9 de junio actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y referidos con cargo al crédito que figura en el 1.º, 1.º, 2.º, único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se nombra a don Enrique Fuentes Quintana Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Fuentes Quintana Catedrático numerario de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de pesetas 24.000 y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las provincias de Córdoba y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas Parro-

quias se comprometen a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de Parroquial, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la parroquia de San Lorenzo, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, dos de ellas de párvulos, en la parroquia de San Vicente Mártir, de Abando, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y cinco de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y las Maestras nacionales con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se agrega la cátedra que se cita a las oposiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Teoría Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden de 14 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de julio del mismo año), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la citada oposición la cátedra de la misma denominación, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de Bilbao, correspondiente a la Universidades de Valladolid, para la que han sido cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen, puedan solicitar las dos cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio de 1955, y

3.º Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a la oposición a las dos cátedras a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se establece las analogías que deben existir entre los diversos grupos de enseñanza de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de agosto del pasado año y cumplido por el Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo 38 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto establecer a continuación las analogías que existen entre los diversos grupos de enseñanza de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

- 1) Ampliación de Matemáticas.
Ampliación de Ciencias.
- 2) Mecánica general,
Elementos de Mecánica aplicada.
- 3) Materias de construcción, primer curso.
Materiales de construcción, segundo curso.
- 4) Albañilería, Cantería y Hormigones.
Carpintería y Cerrajería.
Oficios complementarios de la edificación.
Máquinas e instalaciones.
- 5) Sistemas de representación.
Técnica y práctica de la delineación.
Prácticas gráficas.
Prácticas gráficas y de obra, primer curso.
Prácticas gráficas y de obra, segundo curso.
Topografía y levantamiento de planos de edificios.
- 6) Mediciones, presupuestos y organización de obras.
Legislación y Economía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se dispone que, a partir del próximo curso académico y sucesivos, los exámenes de ingresos en las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes del Departamento, Peritos Industriales y Agrícolas, Aparejadores y Facultativos de Minas se celebren en junio y septiembre.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias de la enseñanza y de acuerdo con el parecer de los Directores de los respectivos Centros,

Este Ministerio dispone que en el próximo curso académico y sucesivos los exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes del Departamento, Peritos Industriales y Agrícolas, Aparejadores y Facultativos de Minas y Fábricas Mineraurísticas y Metalúrgicas, se celebren a partir del día primero de junio, en convocatoria ordinaria, y del quince de septiembre, en extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se nombra Presidente honorario de la Comisión a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 22 de junio último al Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas Sanz.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas Sanz, Director, desde su creación, del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, Organismo éste que tuvo a su cargo la formación de las personas dedicadas a la fabricación y venta de instrumental óptico de anteojería, hasta la creación del Instituto de Óptica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Presidente honorario de la Comisión a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio), por el que se crea el diploma de dicha especialidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se nombran Profesores Especiales de Idiomas (Francés e Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe y Vall de Uxó a doña María Sagrario Utrilla Arteché y don Miguel Tadeo Uldemolins Gil, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Profesor especial de idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe y Vall de Uxó.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores especiales de idiomas (Francés e Inglés) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe y Vall de Uxó a doña María Sagrario Utrilla Arteché y don Miguel Tadeo Uldemolins Gil, respectivamente.

Dichos profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutaran la retribución anual de 10.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—serán además responsables los Directores de los Centros.

Sus funciones docentes serán incompatibles con el ejercicio de la enseñanza pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de sus cargos, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Química orgánica y Química general».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase a don Marcos Abajo Rebolledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Marcos Abajo Rebolledo; y

Resultando que el personal Técnico y Administrativo de la Jefatura de Intervenciones de «Altos Hornos de Vizcaya» solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Abajo, Jefe de Intervención de la fábrica de Sestao, por reunir los méritos de ocupar dicho destacado puesto, no obstante su modesta categoría profesional de ingreso, después de una vida de trabajo y esfuerzo de más de cincuenta y seis años de servicio en la Empresa, en los que siempre se distinguió por su laboriosidad y espíritu de superación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante del propuesto para esta recompensa, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Marcos Abajo Rebolledo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase a don Manuel Canduela Taroncher.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Canduela Taroncher; y

Resultando que los trabajadores de la Entidad Sociedad Anónima de Abonos Medem solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo para el señor Canduela, Jefe Administrativo de primera clase, en consideración a los servicios prestados a la Empresa durante cincuenta años ininterrumpidos, con intachable conducta y ejemplar laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito bastante para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Canduela Taroncher la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en categoría de Plata, de segunda clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por «Sociedad para la Industria en Basilea» (C. I. B. A.) contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.827, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo entre «Sociedad para la Industria en Basilea» (C. I. B. A.), demandante, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don Juan Moutas, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1951, se ha dictado, con fecha 20 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad y dando lugar al recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por la cual se concedió en el Registro de la Propiedad Industrial a don José Anos Aznar la marca «Sipa», a fin de distinguir especialidades y productos farmacéuticos (clase cuarenta del Nomenclátor).

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se concede autorización a Minerale Ibéricas, S. A. para instalar una línea eléctrica en su explotación minera «Concepción», situada en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Enrique Sánchez Ramírez, en nombre y representación de Minerale Ibéricas, S. A., en la que solicita autorización para instalar una línea eléctrica trifásica en la mina «Concepción», del término de Almodóvar (Ciudad Real), con longitud de 7.686 metros, relación de transformación 15.000/230 V. y potencia de 160 KVA., constando, además, de los necesarios elementos auxiliares para conexiones, mandos, medidas y protección;

Cumplidos los trámites que preceptúa la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; el Real decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros diez, siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de este Ministerio, justificándola debidamente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática, cumplirá las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254

del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.º Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

7.º El cruce de la carretera de Abenójar se efectuará en un sentido normal al eje de la carretera, a ser posible, y en caso de formar ángulo agudo, éste no será inferior a 60 grados sexagesimales.

8.º La longitud de los postes será la necesaria para que el punto más bajo de los hilos no quede a menos distancia de siete metros sobre la superficie del firme de la carretera.

9.º Los postes se colocarán a una distancia mínima de ocho metros del borde exterior de la sección tipo de la carretera.

10. Los apoyos que limitan el tramo de cruce serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros fuera de la superficie del terreno. No se admitirá en caso alguno que la madera quede en fábrica o cajas metálicas cerradas que dificulten su fácil inspección, debiendo quedar al descubierto el final inferior de los postes, por lo menos en una altura de quince centímetros, para evitar su pudrición.

11. Durante las instalaciones de la línea no se interrumpirá en ningún caso el tránsito por la carretera.

12. Los cables se amarrarán sólidamente, en forma tal, que la tensión mecánica de los tramos contiguos no transmita al cruce, no debiendo experimentar éste más tensión que la de su propio peso.

13. Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la posible rotura de los conductores en el tramo de cruce, se dispondrá de un hilo fiador de acero, al que se atará el conductor en la forma corriente, y sujetos ambos a los postes aisladores independientes.

14. Una vez constituido el cruce de la carretera de Abenójar, no se podrá hacer modificación alguna sin solicitarlo previamente y haber obtenido la correspondiente autorización de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.

15. Si en alguna ocasión, por cualquier motivo, conviniera a la Jefatura de Obras Públicas de dicha provincia la variación de este cruce o de alguno de sus elementos, el solicitante queda obligado a efectuarlo a su costa, con arreglo a las normas que se le dieren.

16. El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

17. Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y en su caso, la de autorización de su puesta en marcha.

18. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.241, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.241, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «American Cyanamid Company», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1952, se ha dictado, con fecha 11 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por «American Cyanamid Company» contra la resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, que otorgó a «Amorós y Compañía» la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número doscientos cincuenta y un mil doscientos veintisiete «Auribioticus», absolviendo a la Administración de la presente demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.531, interpuesto por «Uralita, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.531, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Uralita, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y por fallecimiento de éste, continuada por el también Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Manuel Morales Dary, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1950, se ha dictado con fecha 10 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de «Uralita, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, que concedió el registro de la marca internacional

número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, con la denominación «Uralitex» a la Sociedad «Ciba», de Suiza, debemos acordar y acordamos se deje sin efecto la referida concesión, anulando el registro de dicha marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.360, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.360, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Mejías González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, coadyuvada por la «Compañía General de Petróleos, S. A.», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón, bajo la dirección del Letrado don Sebastián Chamorro Piñero se ha dictado con fecha 21 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas y no dando lugar al recurso interpuesto, por la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que autorizó la instalación de un depósito de almacenamiento y distribución de combustible líquido en el puerto de Ceuta, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme y suistente dicha resolución recurrida.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.014, interpuesto por don Gabriel Mari Montaña contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.014, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Gabriel Mari Montaña, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1951, se ha dictado con fecha 5 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don Gabriel Mari Montaña, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por la que de acuerdo con el expresado Registro se concedió a don Pedro Atserias Calaf la inscripción en el mismo, bajo el número dos mil trescientos dieciséis, de diez dibujos industriales, letras A a la J, para «Estufas y hornillos de petróleo y gasolin», concesión que anulamos.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 5.093, interpuesto por doña María Rocafort Riudor, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.093, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña María Rocafort Riudor, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Pedro Forcada Font, representado por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, bajo la dirección del Letrado don Manuel del Olmo Marín, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1953, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por doña María Rocafort Riudor contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que concedió la inscripción del modelo de utilidad «Una modalidad perfeccionada

de manta-capucha para bebés», número treinta y cuatro mil seiscientos noventa, a don Pedro Forcada Font, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme y subsistente la resolución impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se fija el precio de garantía para el algodón nacional en la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias que concurren actualmente en el mercado algodonero nacional, y con el fin de garantizar un precio mínimo a la fibra de libre disposición de los cultivadores, para en el caso de que por falta de fluidez en el mercado se origine una retroacción de precios en perjuicio de dichos cultivadores y de la producción de algodón nacional,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta tanto no se disponga otra cosa y, en todo caso, hasta el final de la actual campaña algodonera, que se considerará terminada el día 1 de septiembre de 1957, se autoriza al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para que, a través del Servicio del Algodón, compre la fibra de algodón que se le ofrezca por los cultivadores, correspondiente al cupo de libre disposición de los mismos.

El precio de compra en factoría para la fibra de tipo americano correspondiente al grupo primero de los que establece la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1955 se fija en 42,50 pesetas, y los precios que la citada Orden señala para los restantes grupos de fibra de tipo americano y para todos los grupos del tipo egipcio se entenderán modificados en la misma cuantía que aquél.

Sin embargo, por lo que respecta a la fibra de tipo americano ligeramente moteada («Light Spotted») se considerará un grado inferior al de su clasificación; la fibra moteada se considerará inferior en dos grados y la manchada («Tinged») se incluirá en el último grupo.

Segundo.—Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que convengan al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 20 de julio de 1956 sobre liquidación del cupo de fibra de algodón perteneciente al cultivador.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1956 dispuso que, a partir de la campaña algodonera 1956-57, el rendimiento en fibra del algodón bruto a efectos de la liquidación del cupo de la misma correspondiente al agricultor será señalado anualmente por este Ministerio para cada una de las diferentes zonas algodoneras en las que sea aplicable el régimen que establece la Orden ministerial de 18 de enero de 1952, teniendo en cuenta para su fijación el rendimiento real obtenido en la zona con la cosecha de la campaña inmediatamente anterior, así como la influencia que en el mismo hayan de tener las diversas variedades de semilla de algodón utilizadas.

Los rendimientos en fibra obtenidos en la última campaña en todas las zonas algodoneras han variado del 28,07 por 100 al 33,97 por 100 para el algodón de tipo americano, con un rendimiento medio en España del 32,11 por 100, y los del algodón de tipo egipcio han oscilado entre 29,74 por 100 y 32,04 por 100, arrojando una media de 30,15. Pasándose en los mismos y teniendo en cuenta también la influencia que pueden tener las variedades de semilla utilizadas, se han calculado los rendimientos probables que cabe esperar en la campaña actual.

Como quiera que al fijar un rendimiento diferente en zonas algodoneras colindantes o próximas puede dar lugar a un trasiego de algodón de unas a otras, con el consiguiente demérito en la pureza de las semillas de mejor calidad y por otra parte, se daría un tratamiento desigual a cultivadores de una misma región agronómica e incluso a los de una misma provincia que pertenecen a zonas de concesión distintas, por el hecho de haber tenido que utilizar variedades diferentes de semilla, se señala el mismo rendimiento en fibra a las zonas algodoneras de características similares para la liquidación de la fibra perteneciente al agricultor.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La liquidación del cupo de fibra de algodón perteneciente al cultivador correspondiente a la campaña 1956-57 se realizará con arreglo a los rendimientos siguientes:

	%
Algodón de tipo americano en las zonas primera, segunda y tercera	33,40
Algodón de tipo americano en las zonas cuarta y novena	31,5
Algodón de tipo americano en la zona sexta	31
Algodón de tipo egipcio en las zonas primera, sexta y duodécima	32

Segundo.—A las entidades concesionarias se les aplicará el rendimiento real en fibra que se obtenga en su zona respectiva, correspondiendo al Servicio del Algodón la fibra que quedare después de entregados los cupos de los agricultores y de la entidad concesionaria.

Tercero.—Independientemente de los trabajos que el Servicio del Algodón viene realizando anualmente para la determinación de rendimientos, cuando los cultivadores deseen comprobarlos en su zona lo solicitarán del referido Servicio a fin de que éste autorice que del algodón bruto que se encuentre en factorías o almacenes de las concesionarias se desmonte en la factoría de Tabladilla (Sevilla) una cantidad suficiente de dicho producto, elegida previamente por los mismos cultivadores en presencia y con asesoramiento del personal del Servicio.

Cuarto.—Queda autorizada la presidencia del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para tomar las medidas que estime más oportunas

para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Rectificando la autorización relativa al señor Cura Párroco de la Parroquia de San Jorge de Santurce (Vizcaya).

Habiéndose observado un error en la inserción del anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 108, de fecha 17 del pasado mes de abril, por el que se autorizaba al señor Cura Párroco de la parroquia de San Jorge de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, dicho anuncio queda rectificado en la siguiente forma, por lo que se refiere al primer premio a otorgar en las papeletas de la serie primera un automóvil marca «Seat», con número de motor 110.357 y de chasis 110.344, valorado en 117.000 pesetas y el derecho a jugar las ocho series de un mismo número en el sorteo de Navidad, a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la misma, cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto, continuando igual el resto de las características del anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 23 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Muñoz Plaza, Carmen Valdés Díaz, María del Prado Benito Caboblanco, Pilar Verdugo Marina y Concepción García Montalvo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
5916	Medina Sidonia.	Cabra.	Madrid.	Vigo.	La Coruña.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.
37688	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
14556	Madrid.	Pontevedra.	Toledo.	Huelva.	Bilbao.	Zaragoza.	Carabanchel.	Barcelona.
48914	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
12402	Valencia.	San Sebastián.	P. de Mallorca.	Gerona.	La Coruña.	Madrid.	Madrid.	Tetuan (Chamatin).
55684	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3499	Pontevedra.	Vigo.	P. de Mallorca.	Cordoba.	Bilbao.	Sevilla.	Madrid.	Valencia.
31497	Arco de la Frontera.	Alicante.	Sevilla.	Barcelona.	Bilbao.	Zaragoza.	Murcia.	Valencia.
25479	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Vélez-Málaga.	Madrid.	La Coruña.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
27671	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
9117	Barcelona.	Sad Gervasio.	Palma del Río.	Barcelona.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de agosto de 1956.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante los meses de marzo y abril de 1956.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
7 de mayo	D. Francisco Jiménez Serrano	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso; Secretario general del Gobierno General de las Plazas de Sobreranía	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso; Secretario general del Gobierno Civil de Cuenca	Concurso.
16 de mayo	D.ª María Luisa Fernández Autrán	Auxiliar Mayor de segunda clase, excedente voluntaria	Auxiliar Mayor de segunda clase, reintegrada al servicio activo, en el Gobierno Civil de Pontevedra	Artículos 20 y 21, Ley de 17-7-1954 y concurso.
16 de mayo	D.ª Dolores Tello García	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca.	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, supernumeraria	Concurso.
16 de mayo	D.ª María Martínez Espadero	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en la Dirección General de Regiones Devastadas, supernumeraria	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, supernumeraria	Concurso.
16 de mayo	D.ª Hilaria Llorente Andrés	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Albacete	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Salamanca.	Concurso.
16 de mayo	D.ª Asunción García Losada	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Tarragona.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Salamanca.	Concurso.
16 de mayo	D. Juan Martín Gallardo	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Tarragona.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Málaga	Concurso.
16 de mayo	D.ª María del Mar Cruz Muñoz	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Málaga	Concurso.
30 de mayo	D.ª Gloria Morayta Martínez	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, supernumeraria, en la Delegación de Asuntos Indígenas	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Murcia	Concurso.
30 de mayo	D. Pedro Garrido Gutiérrez	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno Civil de Castellón, procedente de la A. T. M.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en activo, con el mismo destino	Orden 5-12-1955.
30 de mayo	D. Alejandro Iglesias Bartolomé	Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Sorlia, procedente de la A. T. M.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en propiedad, con el mismo destino.	Antigüedad 5 de mayo de 1956.
30 de mayo	D. Mateo Marcos Gallego	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en comisión, supernumerario, en el P. M. de Sevilla, procedente de la A. T. M.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en comisión, con el mismo destino.	Antigüedad 5 de mayo de 1956.
30 de mayo	D. Nicolás Merino González	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno Civil de Huelva, procedente de la A. T. M.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en propiedad, con igual situación y destino	Antigüedad 5 de mayo de 1956.
30 de mayo	D. Nicolás Merino González	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno Civil de Huelva, procedente de la A. T. M.	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en propiedad, con el mismo destino.	Antigüedad 5 de mayo de 1956.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se unifican las tarifas de honorarios de Veterinarios titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de julio de 1956.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio) autoriza a esta Dirección General para llevar a cabo la unificación de honorarios que han de percibir los Veterinarios titulares por servicios prestados a petición de parte, de acuerdo con lo preceptuado en las distintas disposiciones que las han regulado. En virtud de dicha autorización, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que las referidas tarifas queden unificadas a partir de esta fecha, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Declaraciones sanitarias para circulación de carnes frescas, productos cárnicos y caza con destino al abasto público (RR. OO. de 26 de abril de 1836, 15 de abril de 1925 y Orden ministerial de 17 de octubre de 1944 y derivadas de la misma).

Carnes frescas:

Hasta 100 kilos	10 ptas.
De 100 a 1.000 kilos	15 »
De 1.000 a 10.000 kilos	25 »
De 10.000 kilos en adelante ...	35 »

Productos cárnicos (chacinería, fiambres y salazones):

Hasta 100 kilos	10 »
De 100 a 1.000 kilos	20 »
De 1.000 a 10.000 kilos	50 »
De 10.000 kilos en adelante ...	100 »

Caza mayor:

Hasta 100 kilos	10 »
De 100 a 1.000 kilos	15 »
De 1.000 kilos en adelante ...	25 »

Caza menor:

0,10 pesetas pieza. Mínimo	5 »
----------------------------------	-----

2.º Reconocimiento en vivo y post-mortem de cerdos:

Para consumo familiar, en el Matadero Municipal (Orden ministerial de 29 de mayo de 1945)	10 ptas.
Incremento por desplazamiento del Veterinario titular para prestación del mismo servicio a domicilio (Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955)	10 »

3.º Declaraciones sanitarias para la circulación de pescados y productos de la pesca (Orden ministerial de 30 de marzo de 1953 y Orden ministerial de 31 de enero de 1955, aprobando el Reglamento provisional sanitario de Almacenes Frigoríficos y de circulación de carnes y pescados frescos).

Hasta 100 kilos	7,50 ptas.
De 100 kilos en adelante, cada 50 kilos o fracción	0,50 »

4.º Declaraciones sanitarias a instancia de parte para la circulación de huevos, leche y productos derivados (Orden ministerial de 17 de octubre de 1944 y derivadas de la misma):

Huevos:

0,15 pesetas docena, mínimo ...	5 ptas.
---------------------------------	---------

Leche, laticinios y productos derivados:

Hasta 100 kilos	10 »
De 100 a 1.000 kilos	15 »
De 1.000 a 10.000 kilos	25 »
De 10.000 kilos en adelante ...	35 »

5.º Las declaraciones sanitarias comprendidas en los apartados anteriores, se expedirán en impresos oficiales con formato unificado por esta Dirección General.

6.º En cada impreso de declaración podrá fijarse voluntariamente un sello de 0,10 pesetas con destino al Montepío de Veterinarios titulares.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, páginas 4651 y 4652, correspondiente al día 16 de julio de 1956.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 19 de julio del corriente año, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de agosto, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de julio corriente), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 27 de agosto próximo.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y serán reintegradas con póliza de seis (6) pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ... que presenta don...»

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que reseñará su contenido, los documentos siguientes:

- a) Resguardo de la fianza provisional.
- b) Bien se trate de particulares o de empresas, compañías o sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en

las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las empresas y sociedades deberán presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con Responsabilidad o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta por declaración de su Presidente la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. de Ansoarena.
3.087—O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de construcción de edificio para Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de junio de 1956 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por un presupuesto de contrata de 16.274.445,17 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pascual Lacal Fuentes, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por Grandson, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, avenida Calvo Sotelo, número 25, que se compromete a hacer las obras con una baja del 17,32 por 100, equivalente a 2.818.733,90 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.455.711,27 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor de la casa Grandson, Construcciones, S. A., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Grandson, Construcciones, Sociedad Anónima, residente en Madrid, avenida Calvo Sotelo, número 25, las obras de construcción de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por un importe de 13.455.711,27 pesetas que resultan de deducir 2.818.733,90 pesetas, equivalente a 17,32 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 16.274.445,17 pesetas que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1956.—El Subsecretario, José Maldonado.

Excmo. y Magfco Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Anunciando concurso para proveer ocho plazas de Profesores Auxiliares de prácticas de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid.

Con el fin de atender debidamente las enseñanzas prácticas de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid se convoca un concurso entre Peritos Agrícolas para proveer las siguientes plazas de Profesores auxiliares de prácticas:

Curso selectivo:

Dos Profesores para la asignatura de «Biología general».

Dos Profesores para la asignatura de «Ampliación de Física y Química».

Cursos de la carrera:

Dos Profesores para el grupo de las asignaturas de «Motores y Máquinas agrícolas», «Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos» y «Elementos de Topografía»

Un Profesor para el grupo de las asignaturas de «Botánica y Zoología agrícolas», «Cultivos arbóreos y sus enfermedades» y «Agronomía y meteorología agrícolas».

Un Profesor para el grupo de las asignaturas de «Análisis agrícolas» e «Industrias rurales».

Los concursantes solicitarán tomar parte en este concurso por instancia dirigida al señor Director del Instituto Nacional Agronómico, justificando hallarse en posesión del título de Perito Agrícola, alegando su historial profesional y especificando el grupo que concursen y el orden de preferencia de las asignaturas del mismo.

Esta documentación habrá de presentarse en el Instituto Nacional Agronómico dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará, al siguiente, hasta las trece horas.

Dentro del plazo posesorio los concursantes elegidos tendrán que presentar:

a) Justificación de antecedentes profesionales.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Declaración jurada de no estar incapacitado o inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Los designados deberán tomar posesión de sus plazas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les notifique su nombramiento.

El cargo de Profesor auxiliar es incompatible con las enseñanzas particulares y remuneradas a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas y a los aspirantes a ingreso en las mismas.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Cada Profesor auxiliar de prácticas percibirá anualmente, con cargo al presupuesto del mencionado Instituto Nacional Agronómico, como Organismo autónomo, el sueldo de 18.228 pesetas y una gratificación de 11.000 pesetas.

Los Profesores que resulten seleccionados y que tengan incompatibilidad para el percibo del sueldo sólo podrán disfrutar de la gratificación que se consigna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcarcel.

Anunciando concurso para proveer catorce plazas de Profesores adjuntos del Curso selectivo de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, de Madrid.

Establecido un Curso selectivo en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas, por virtud de, Decreto de 16 de diciembre de 1955, se convoca a concurso la provisión de catorce plazas de Profesores adjuntos para el mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Cuatro Profesores adjuntos para la disciplina de «Ampliación de Matemáticas».

Cuatro Profesores adjuntos para la disciplina de «Biología general».

Cuatro Profesores adjuntos para la disciplina de «Ampliación de Física y Química».

Dos Profesores adjuntos para la disciplina de «Dibujo lineal, rotulación y croquisación de piezas».

Podrán concurrir a estos concursos: Ingenieros Agrónomos o Licenciados en

Ciencias Exactas, para la disciplina de «Ampliación de Matemáticas»; Ingenieros Agrónomos o Licenciados en Ciencias Naturales, para la disciplina de «Biología general»; Ingenieros Agrónomos o Licenciados en Física y Química, para la disciplina de «Ampliación de Física y Química». A la asignatura de «Dibujo lineal, rotulación y croquisación de piezas» podrán concurrir cuantos acrediten titulación y méritos suficientes.

Los concursantes solicitarán tomar parte en el mismo por instancia dirigida al señor Director del Instituto Nacional Agronómico, justificando hallarse en posesión del título profesional requerido, alegando su historial profesional y especificando la cátedra a que aspire.

Esta documentación habrá de presentarse en el Instituto Nacional Agronómico dentro del plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Dentro del plazo posesorio los concursantes elegidos tendrán que presentar:

a) Justificación de los antecedentes profesionales.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Declaración jurada de no estar incapacitado o inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Los designados deberán tomar posesión de sus plazas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les notifique su nombramiento.

El cargo de Profesor es incompatible con las enseñanzas particulares y remuneradas a alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas, y a los aspirantes a ingreso en las mismas.

Los nombramientos se harán por el plazo de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Los Profesores adjuntos de las tres primeras disciplinas percibirán anualmente un sueldo de 25.200 pesetas y una gratificación de 17.500 pesetas.

Los Profesores adjuntos de la asignatura de «Dibujo lineal, rotulación y croquisación de piezas» percibirán el sueldo de 18.240 pesetas y una gratificación anual de 8.000 pesetas. Dichas dotaciones se disfrutarán con cargo al presupuesto del mencionado Instituto Nacional Agronómico, como organismo autónomo.

Los Profesores que resulten seleccionados y que tenga incompatibilidad para el percibo de sueldo sólo podrán disfrutar de la gratificación que se consigna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de Castañeda, Puerto de la Cruz y Vera a don Floriano Estévez Acuña, don José Luis Mairal París y don Reinaldo Schmölling Sánchez, respectivamente.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda, Puerto de la Cruz y Vera; Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda, Puerto de la Cruz y Vera a don Florian Estévez Acuña, don José Luis Mairal Paris y don Reinaldo Schmolling Sánchez, respectivamente.

Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento y por el de 2 del próximo mes de octubre, quedando estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Metal) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», correspondiente al día 26 del pasado mes de junio, publica la convocatoria para proveer dos plazas de Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del

presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Las Palmas correspondiente al día 11 del presente mes publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de Guía de Gran Canaria. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en la Península, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares, correspondiente al día 14 de los corrientes, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en la Península, Canarias o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Tribunal del concurso-oposición para cubrir una plaza de Jefe de Contabilidad en el Instituto Nacional Agronómico

Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios.

De acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de junio de 1956, se hace pública a continuación la relación definitiva de solicitantes, que es la siguiente:

1. Don Antonio Rodrigo Negrete.
2. Don Federico García-Nieto Ferrano.
3. Don Luis Regatero Bouso.
4. Don José Luis Liras Rincón.
5. Don Mariano Pérez Navarro.
6. Don Federico Aguirre Rodríguez.

Los exámenes darán comienzo el día 30 de julio, a las diez de la mañana, en los locales del Instituto Nacional Agronómico, debiendo presentarse a ellos todos los concursantes.

Madrid, 17 de julio de 1956.—Por el Presidente del Tribunal: el Vocal, José Arizcun.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la construcción de una salina marítima en el término municipal de Tías (isla de Lanzarote), solicitada por don Francisco Padrón Viñas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Padrón Viñas, mediante instancia fecha 20 de febrero de 1956, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas en solicitud de autorización para construir una salina marítima en los terrenos de su propiedad situados en el lugar conocido por Llanos de la Peñita y de Las Caleras, del término municipal de Tías (isla de Lanzarote), de conformidad con el proyecto presentado.

La capacidad de producción será de 7.000 toneladas-año, ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar e instalaciones a pesetas 3.505.049, no precisando importación de materiales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de fecha 15 de junio de 1956, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térras, de fecha 3 de julio del actual, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térras, ha resuelto autorizar la construcción de la salina solicitada por don Francisco Padrón Viñas, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esta Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condicio-

nes impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

7.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas

Autorizando ampliar en 140.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portland, que en Morón de la Frontera (Sevilla) tiene la «Sociedad Andaluza de Cemento Portland».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Andaluza de Cemento Portland» mediante instancia de 22 de marzo de 1956, solicitando autorización para ampliar la capacidad de su fábrica de cemento artificial portland de Morón de la Frontera (Sevilla) en 140.000 toneladas anuales, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla. (El presupuesto asciende a 85.000.000 de pesetas.)

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla de 3 de mayo de 1956, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 30 de mayo de 1956, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de 13 de junio de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 24 de junio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland», autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será carbón o la mezcla de carbón y fuel-oil, según disponga la superioridad.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Sevilla de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la

Jefatura del Distrito Minero de Sevilla una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos por las moliduras, la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a las inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

14. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Sevilla y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla el plazo de las obras y puesta en marcha de la fábrica objeto de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito en caso contrario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla

DIRECCION GENERAL DE TÍMBRE
Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de agosto de 1956

Ha de constar de cuatro series de 55.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.499.874 pesetas en 7.979 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000.....	150.000
1.615 de 2.500.....	4.037.500
549 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.372.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anteriores y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 id. id., para los del premio segundo.....	20.000
2 idem de 6.312 id. id., para los del premio tercero.....	12.624
5.499 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.374.750
7.979	9.499.874

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.